



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador | Sede  
Ambato

**ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**Tema:**

**DOLO EVENTUAL COMO ELEMENTO DE TIPICIDAD SUBJETIVA AGRAVADA  
EN ECUADOR**

**Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada**

**Línea de investigación:**

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD**

**Autora:**

Ana Isabel Barriga Balladarez

**Director:**

Mg. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**Ambato – Ecuador**

**Febrero 2026**

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ANA ISABEL BARRIGA BALLADREZ**, con cédula de ciudadanía **1805247218**, autora del trabajo de graduación intitulado: "DOLO EVENTUAL COMO ELEMENTO DE TIPICIDAD SUBJETIVA AGRAVADA EN ECUADOR", previo a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Ana Isabel Barriga Balladarez

CC. 1805247218

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE AMBATO  
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

DOLO EVENTUAL COMO ELEMENTO DE TIPICIDAD SUBJETIVA AGRAVADA  
EN ECUADOR

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E  
INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Ana Isabel Barriga Balladarez

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

CC. 1804630489

**CALIFICADOR**

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

**CALIFICADOR**

Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

**DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

**PROSECRETARIO PUCE AMBATO**

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

 **PUCE** | AMBATO  
**PROSECRETARÍA**

## DEDICATORIA

En primer lugar, dedico este trabajo de titulación a mi ángel de la guarda, que me cuida desde el cielo, una mujer que admiro con todo mi ser. Quien tocó muchos corazones, impacto muchas vidas y sirvió con sus propias manos. Pero sobre todo, inculcó lo más valioso en mí, el amor a Dios. Su ejemplo y sus enseñanzas siguen acompañando y guiando mis pasos, son el firme recordatorio de la importancia de seguir adelante con fe, humildad y que si las cosas se hacen con el corazón todo es posible.

“Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente,  
no temas ni desmayes porque yo Jehová tu Dios  
estaré contigo, a donde quiera que tus vayas”

Josué 1:9

También se lo dedico a mi mamá, quien es mi soporte, mi guía y por la fortaleza con la que ha sabido sostenerme incluso en los momentos más difíciles. Por creer en mí, aun cuando yo dudaba. Todo lo que soy y lo que he logrado se lo debo a ella, al amor más grande y genuino que se puede tener. Este logro también es suyo, porque es el resultado de su esfuerzo constante, de sus sacrificios silenciosos y de su entrega incondicional a lo largo de mi vida.

**Ana Isabel Barriga**

## AGRADECIMIENTO

Al final somos una mezcla de todas las personas que han sido parte de nuestro camino.

Me alegra saber, que algunas de ellas son parte esencial de quien soy hoy.

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por darme la fuerza justa en los días difíciles y la serenidad para seguir avanzando.

A mi mami Cris, gracias por ser el lugar seguro al que siempre puedo volver, mi mayor ejemplo y mi mejor amiga. En cada paso de este camino estuvo su presencia, su fe en mí y su manera única de impulsarme a alcanzar mi mayor potencial. Mi respeto y admiración hacia ella.

A mi Laurita, gracias por el amor inmenso con el que me cuidó, por enseñarme a crecer con valores que hoy me acompañan, por ser abrigo, fortaleza ternura, y por nunca soltar mi mano. Su presencia permanece viva a través de la luz que fue en mi vida y de la certeza de que nunca camino sola.

A mis hermanos, Martina y Juan Carlos, gracias por llenarme cada día de alegría. Ser su hermana mayor me ha enseñado a crecer rodeada del amor más puro que puede existir, definitivamente son una bendición en mi vida.

A mi padrastro, Juanca, gracias por su apoyo, comprensión y por acompañarme siempre con cariño en este camino.

A las maravillosas personas que me dio mi etapa universitaria, Diego, Salo, Daya, Juanjo y Juandy, adoro compartir estos cuatro años con ustedes. Gracias por su apoyo incondicional, por su amistad sincera y por hacer que este camino se sintiera más humano y especial. Siempre tienen el lugar más bonito en mi vida.

A mis mejores amigos Danna, Salo y Sebas, gracias por siempre estar en los momentos más importantes de mi vida, su amistad siempre ha sido un curita al corazón. Definitivamente, crecer con ustedes es de las cosas más valiosas para mí. Agradezco profundamente a mi director de tesis, el Mg. Christian Gavilanes, por su guía académica, su paciencia y el acompañamiento brindado a lo largo de este proceso.

## RESUMEN

La presente investigación analiza el dolo eventual como una forma de tipicidad subjetiva agravada dentro del derecho penal ecuatoriano, a partir de la constatación de que el Código Orgánico Integral Penal carece de una regulación expresa y de criterios claros para su aplicación. Esta omisión normativa genera dificultades en la determinación de la culpabilidad penal, especialmente en delitos de resultado grave, donde no existe una intención directa de causar el daño, pero sí una previsión y aceptación del riesgo. En este contexto, la falta de precisión normativa origina decisiones judiciales dispares, las cuales afectan principios fundamentales como la legalidad, la proporcionalidad de la pena y la presunción de inocencia.

El estudio adopta un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y explicativo, sustentado en la revisión de doctrina penal, normativa vigente y jurisprudencia relevante, bajo un paradigma racional o positivo. Mediante los métodos analítico sintético, deductivo e inductivo y el análisis de casos, se examina la configuración teórica del dolo eventual y su aplicación en el ámbito judicial. Como resultado, se evidencia la necesidad de criterios jurídicos claros que permitan diferenciar el dolo eventual de otras formas de imputación subjetiva, en particular de la culpa consciente. Finalmente, se concluye que la incorporación expresa del dolo eventual en la legislación ecuatoriana fortalece la seguridad jurídica, garantiza una correcta determinación de la culpabilidad y asegura una aplicación más justa y proporcional de la pena en el proceso penal.

**Palabras clave:** dolo eventual, tipicidad subjetiva, Ecuador.

## ABSTRACT

*The present research analyzes dolus eventualis as a form of aggravated subjective typicity within Ecuadorian criminal law, based on the observation that the Comprehensive Organic Criminal Code lacks an explicit regulation and clear criteria for its application. This normative omission generates difficulties in determining criminal culpability, especially in serious result-based offenses, where there is no direct intent to cause harm, but there is foreseeability and acceptance of risk. In this context, the lack of normative precision gives rise to disparate judicial decisions, which affect fundamental principles such as legality, proportionality of punishment, and the presumption of innocence.*

*The study adopts a qualitative approach of a descriptive and explanatory nature, supported by the review of criminal law doctrine, current legislation, and relevant jurisprudence, under a rational or positivist paradigm. Through analytical-synthetic, deductive, and inductive methods, as well as case analysis, the theoretical configuration of dolus eventualis and its application in the judicial sphere are examined. As a result, the need for clear legal criteria that allow dolus eventualis to be distinguished from other forms of subjective attribution, particularly conscious negligence, becomes evident. Finally, it is concluded that the explicit incorporation of dolus eventualis into Ecuadorian legislation strengthens legal certainty, ensures a correct determination of culpability, and guarantees a fairer and more proportionate application of punishment in criminal proceedings.*

**Keywords:** *eventual intent, subjective typicity.*

## ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO .....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT .....	vii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA .....	5
1.1. Dolo como elemento de tipicidad subjetiva .....	5
1.2. Clasificación del dolo .....	9
1.3. Tipicidad y construcciones típicas .....	13
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO .....	24
2.1. Metodología de la investigación .....	24
2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	29
2.3. Población y muestra .....	32
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	36
3.1. Presentación de los resultados.....	36
3.2. Análisis general de resultados.....	49
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES .....	53
BIBLIOGRAFÍA .....	55
ANEXOS.....	61

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Circunstancias agravantes de la infracción .....	20
Tabla 2. Ejemplo Práctico – Dictamen agravado.....	21
Tabla 3. Circunstancias atenuantes de la infracción .....	22
Tabla 4. Ejemplo Práctico – Dictamen atenuado.....	23
Tabla 5. Ventajas y desventajas del enfoque cualitativo .....	25
Tabla 6. Ventajas y desventajas de los paradigmas de investigación (racional o positivo, interpretativo y socio jurídico) .....	27
Tabla 7. Métodos de investigación: analítico sintético, inductivo-deductivo y análisis de casos .....	30
Tabla 8. Población y muestra.....	33
Tabla 9. Datos informativos .....	37
Tabla 10. Análisis de Entrevistas .....	38

## INTRODUCCIÓN

El derecho penal contemporáneo se estructura sobre la base del principio de culpabilidad, el cual exige que toda sanción penal se fundamente en un reproche subjetivo claramente delimitado. Dentro de esta lógica, la tipicidad subjetiva cumple un rol determinante, pues permite distinguir entre las diversas formas de imputación del resultado lesivo. Sin embargo, dicha delimitación no siempre resulta clara, especialmente cuando se trata de supuestos en los que el autor no persigue directamente el resultado, pero prevé su posible producción y, aun así, continúa con la conducta. En este escenario se ubica la figura del dolo eventual, cuya configuración dogmática ha sido objeto de intensos debates doctrinarios y jurisprudenciales a nivel comparado.

Estos antecedentes investigativos analizan su diferenciación frente a la culpa consciente. Las investigaciones se han apoyado en teorías como la de la voluntad y la de la representación. Estudios desarrollados en ordenamientos jurídicos europeos evidencian la complejidad de esta figura. En particular, la doctrina alemana y española ha resaltado la actitud interna del sujeto frente al riesgo. En América Latina, los antecedentes investigativos incluyen aproximaciones jurisprudenciales relevantes. Dichos estudios buscan otorgar mayor precisión a la imputación subjetiva del dolo eventual. No obstante, se advierte la persistencia de interpretaciones judiciales dispares. Esta situación demuestra que el debate sobre el dolo eventual no es aislado ni reciente, por ello la relevancia del presente estudio en el Ecuador.

En el desarrollo reciente de la dogmática penal, se ha profundizado el análisis del dolo eventual como una forma compleja de imputación subjetiva. En este marco, Silva Sánchez (2018) plantea que la previsión del resultado no es suficiente para su configuración, siendo indispensable examinar la decisión consciente del autor de actuar pese al riesgo generado. Su investigación destaca que esta valoración permite atender al contexto del hecho y a la conducta global del sujeto, para evitar interpretaciones automáticas que amplíen indebidamente el ámbito del dolo.

Desde una perspectiva sistemática del derecho penal, se ha advertido la necesidad de diferenciar con precisión el dolo eventual de la culpa consciente. Muñoz Conde y García Arán (2019) sostienen que la confusión entre ambas categorías afecta directamente la proporcionalidad de la pena y debilita el principio de culpabilidad. Sus aportes subrayan que el análisis del elemento volitivo resulta determinante para una imputación justa y coherente dentro del sistema penal.

En el ámbito latinoamericano, diversas investigaciones han examinado la aplicación jurisprudencial del dolo eventual en delitos de resultado grave. Zaffaroni, Alagia y Slokar (2020) señalan que la aceptación del riesgo tiene que inferirse a partir de indicios objetivos y contextuales, para evitar construcciones extensivas en perjuicio del procesado. Este antecedente evidencia que la ausencia de una regulación expresa incrementa la discrecionalidad judicial, lo que refuerza la necesidad de criterios normativos claros.

El dolo eventual se define como una modalidad de dolo en la que el sujeto activo no actúa con intención directa de causar el resultado, pero se representa su posible ocurrencia y la acepta. Esta forma de imputación subjetiva adquiere especial relevancia en delitos de resultado grave, en los que la línea divisoria entre el dolo y la culpa consciente se torna difusa. En el contexto ecuatoriano, esta problemática se intensifica debido a que el Código Orgánico Integral Penal, vigente desde 2014, no contempla una regulación expresa ni una clasificación clara de los distintos grados de dolo, lo que genera amplios márgenes de discrecionalidad en la labor judicial.

La ausencia de una definición normativa precisa del dolo eventual provoca dificultades sustanciales en la determinación de la culpabilidad penal, particularmente en aquellos casos en los que no es posible acreditar una intención directa de causar daño. Esta situación conlleva riesgos evidentes de desproporcionalidad en la pena, esto afecta a principios fundamentales como la legalidad, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo. En la práctica, jueces y fiscales se ven obligados a interpretar la figura desde criterios doctrinarios

dispersos o analogías implícitas, lo que deriva en decisiones contradictorias y en una aplicación desigual del derecho penal.

A nivel comparado, la problemática no es ajena a otros ordenamientos jurídicos. En los sistemas anglosajones, como el de Estados Unidos, no se emplea una clasificación tripartita entre dolo directo, dolo eventual y culpa, sino que se recurre a categorías como la temeridad o la imprudencia temeraria, las cuales se sustentan en la conciencia del riesgo y el desprecio por sus consecuencias. No obstante, pese a las diferencias estructurales, existe un elemento común: la necesidad de reprochar con mayor severidad aquellas conductas en las que el autor, con conocimiento del peligro, decide actuar.

En el ámbito ecuatoriano, la carencia de una línea jurisprudencial uniforme y la limitada reflexión doctrinaria sobre el dolo eventual profundizan la inseguridad jurídica. Esta falta de claridad incide directamente en la coherencia del sistema penal, pues impide establecer criterios objetivos que permitan diferenciar de manera consistente el dolo eventual de otras formas de imputación subjetiva. En consecuencia, se plantea como problema de investigación que la no consideración expresa del dolo eventual en la legislación ecuatoriana genera desproporcionalidad en la valoración de la conducta y en la imposición de la pena.

Frente a este panorama, la presente investigación parte de la hipótesis de que es necesario el establecimiento del dolo eventual como forma de tipicidad subjetiva en la legislación ecuatoriana. En concordancia con ello, el objetivo general consiste en analizar el dolo eventual como elemento de tipicidad subjetiva agravada en el Ecuador. De manera específica, se busca fundamentar jurídica y doctrinariamente esta figura, caracterizar su aplicación en casos judiciales dentro del sistema penal ecuatoriano y establecer criterios jurídicos que permitan una mejor delimitación frente a otras formas de imputación subjetiva.

Desde el punto de vista metodológico, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y explicativo, sustentado en la revisión documental de fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. El paradigma

adoptado es el racional o positivista, en tanto permite analizar el dolo eventual desde una perspectiva dogmática y sistemática, coherente con los principios de legalidad y culpabilidad que rigen el derecho penal ecuatoriano. Asimismo, se emplean métodos analíticos–sintético, inductivo–deductivo y análisis de casos, lo que posibilita una comprensión integral del fenómeno estudiado.

La estructura del trabajo responde a esta lógica investigativa. El Capítulo I desarrolla el marco teórico y doctrinario del dolo, se aborda su evolución conceptual, sus elementos constitutivos y las principales corrientes que explican el dolo eventual, así como su diferenciación frente a la culpa consciente. Por su parte, el Capítulo II expone el diseño metodológico de la investigación, donde se detalla el paradigma, el enfoque, los métodos utilizados, la población y muestra, así como las técnicas e instrumentos de análisis. En conjunto, ambos capítulos permiten sostener una reflexión crítica y técnicamente fundada sobre la necesidad de incorporar criterios claros para la aplicación del dolo eventual como forma de tipicidad subjetiva agravada en el sistema penal ecuatoriano.

## CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

### 1.1. Dolo como elemento de tipicidad subjetiva

El estudio del dolo como elemento de la tipicidad subjetiva ocupa un lugar en la dogmática penal, pues a través de él se delimita la amonestación moral y jurídica, hacia el autor de una conducta típica. Analizar el dolo desde la óptica de la tipicidad subjetiva implica, explorar sus elementos estructurales, sus criterios de prueba y sus consecuencias para la atribución de responsabilidad y la dosificación de la pena, así como las dificultades prácticas que surgen al aplicarlo en contextos complejos. Por ello, es fundamental el estudio en la dogmática penal, pues esta disciplina brinda criterios sistemáticos para comprender de manera correcta el dolo agravado, y cómo se va a interpretar de manera técnica dentro del sistema penal ecuatoriano.

En términos generales, el dolo refiere a la *repraesentātiō* (conocimiento) y *voluntas* (voluntad) dirigidas hacia la producción de un resultado típico; es decir, el autor prevé el resultado y lo anhela o lo acepta. No obstante, León (2023) sostiene que, el dolo subjetivo nunca fue considerado relevante a efectos de la imposición de una sanción penal, por lo que, su evolución ha sido un referente significativo a efectos de iniciar la determinación de cuándo estamos ante la presencia de un delito. Debido a lo acotado, ha sido la teoría finalista la que situó el tipo subjetivo dentro del tipo penal y no en la culpabilidad, como sostenía el causalismo, y esta concepción se ha mantenido hasta la actualidad. En consecuencia, la comprensión del tipo subjetivo y del dolo en particular ha sido incorporada en la dogmática latinoamericana de manera gradual, aunque con avances legislativos significativos (Kindhäuser, 2011).

Desde una perspectiva dogmática, el dolo se descompone en elementos cognoscitivos y volitivos que, según la modalidad en que concurren, configuran distintas especies. Según Torres y Rivadeneira (2020), aunque la doctrina consolidada ha elaborado estos elementos de forma rigurosa y convincente, las dificultades surgen al aplicarlos en la práctica jurídico - procesal. En este ámbito, el

componente subjetivo de la voluntad es el más complejo de todos, y resulta casi imposible de demostrar. En contraste a esta definición, Feijoo (2023) establece la concepción normativa del dolo como:

El dolo y la imprudencia no son conceptos ontológicos o psicológicos, sino conceptos normativos que deben ser determinados por la ciencia dogmática y por la jurisprudencia mediante la interpretación del Derecho positivo. Dolo e imprudencia son, en definitiva, conceptos cuya determinación depende de normas penales. Es cierto que el Código Penal de 1995, al igual que el anterior, no aporta muchos datos sobre lo que hay que entender por dolo o imprudencia. Sin embargo, marca unas reglas generales que determinan los límites de la interpretación. El Código Penal español, a diferencia de otros ordenamientos como el suizo o el austriaco, sólo nos dice que hay que distinguir entre dolo e imprudencia sin ofrecer información expresa de lo que se debe entender por dolo y lo que se debe entender por imprudencia. La distinción tiene gran relevancia práctica, no sólo la imprudencia tiene contemplada siempre una pena inferior, sino que en muchos casos la falta de dolo determina la impunidad de la conducta (pág. 17).

En relación con lo anterior, el tipo subjetivo no siempre ha sido considerado un elemento determinante para la imposición de una sanción penal; de hecho, en ciertos sistemas jurídicos actuales, la responsabilidad penal no requiere demostrar la existencia de un estado mental doloso o culposo. En estos casos, basta con comprobar de manera objetiva que se ha llevado a cabo la conducta que causa el daño (Simmler, 2020, citado en León, 2023).

Sin embargo, concepciones contemporáneas sobre el dolo sostiene que limitarse a comprobar objetivamente la existencia de un resultado lesivo resulta incompatible con los principios de culpabilidad y seguridad jurídica. En consecuencia, se exige también la consideración de la intervención subjetiva del autor (León, 2023). Debido a esta problemática, se ha llegado a adoptar soluciones como el empleo de la teoría de la probabilidad, la deducción del elemento volitivo o, incluso, la falta de valoración del elemento volitivo en el caso concreto u otros elementos con el fin de

explicar la problemática sobre el dolo y sus diferentes clasificaciones (Torres y Rivadeneira, 2020).

En este sentido, las definiciones sobre el dolo oscilan entre elementos de la culpabilidad (causalismo) o como elementos del tipo (doctrina moderna). Del mismo modo, autores como Torres y Rivadeneira (2020) configuran los elementos del dolo a través de dos componentes esenciales como: 1) Componente volitivo (relativo a la voluntad de realización de la conducta); y 2) Componente cognitivo (referente al conocimiento previo a la ejecución del tipo).

En primer lugar, el elemento “Volitivo” del dolo hace referencia a la disposición del individuo para llevar a cabo una acción determinada, aceptar su resultado y asumir la configuración del tipo penal como consecuencia de dicha conducta (Stratenwerth, 2005). Este elemento es explicado a partir de la teoría de la voluntad, la cual en términos sistemáticos surge como una consecuencia directa del pensamiento finalista, encabezado por Welzel (1956). De este modo, el injusto penal solo se configura cuando el individuo realiza una conducta orientada conscientemente hacia un fin ilícito, es decir, actúa con voluntad de lesionar el bien jurídico protegido.

Dicha postura coincide con la posición clásica según la cual el dolo posee un elemento intelectual (el saber) y un elemento volitivo (el querer). Paralelamente, la doctrina española, según Bacigalupo (1996) reafirma esta idea al sostener que la realización del tipo objetivo es dolosa en el momento en que el autor la conoce y la quiere, lo que da a entender el dolo como la unión entre el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo.

A pesar de ser la concepción clásica y fundacional del dolo en la dogmática penal, la teoría de la voluntad ha sido objeto de diversas críticas contemporáneas. Según Muñoz y García (2010) la teoría de la voluntad es una de las teorías más influyentes dentro de la doctrina penal. Sin embargo, su enfoque estrictamente psicológico ha sido cuestionado por corrientes más recientes como la teoría del conocimiento y la teoría normativa del dolo que consideran insuficiente reducir el dolo a un mero proceso interno de la mente del autor.

Por otro lado, el elemento cognitivo se refiere al conocimiento que el sujeto precisa tener acerca de su propia conducta y de los aspectos que la hacen encajar dentro del tipo penal. Esto implica que el individuo está obligado a ser consciente de los elementos que configuran su acción como típica, tales como los sujetos intervinientes, la conducta, la relación causal o imputación objetiva, y el objeto material, entre otros (Muñoz y García, 2010, citados en Torres y Rivadeneira, 2020).

Por lo mencionado, el componente cognitivo es respaldado a través de la teoría de la representación. Según Merelo (2020) la teoría de la representación (también llamada teoría cognitiva o del conocimiento) desplaza el énfasis del elemento volitivo hacia el elemento cognitivo del dolo; Para la mayoría de la doctrina contemporánea, basta que el autor se haya representado (es decir, que conozca o imagine) la situación riesgosa o las circunstancias objetivo tipo para que exista dolo, sin que sea necesario acreditar que haya querido deliberadamente el resultado. En esta línea, el núcleo del dolo sería la conciencia acerca de los elementos objetivos del tipo y la representación del riesgo que la propia conducta genera respecto del bien jurídico protegido (Sánchez, 2016; Greco, 2017).

Desde esta perspectiva se sostienen varias ideas centrales como: 1) Primacía del saber sobre el querer: Esta idea sostiene que, lo decisivo es que el sujeto conozca los presupuestos esenciales del tipo (sujetos, conducta, relación causal, objeto material, etc.). Si ese conocimiento falta o es viciado (error de tipo invencible o vencible), se excluye el dolo y la imputación penal se resiente (Muñoz y García, 2010, citados en Torres y Rivadeneira, 2020). Por otro lado, la 2) representación del riesgo, explica que, no es necesario que el agente desee el resultado: basta que se haya representado el peligro creado por su conducta. Esa representación proporciona el fundamento psicológico para atribuirle reproche penal, porque indica que actuó al saber el riesgo que corría el bien jurídico.

3) Relación con la prueba y el error: La teoría explica por qué el error de tipo (conocimiento imperfecto o desconocimiento) produce la exclusión del dolo: si no existió representación, no hubo dolo. Por eso el plano cognitivo funciona como criterio central en la valoración ex ante de la conducta. Finalmente, 4) Fundamento

de la punibilidad, se argumenta que el conocimiento psicológico genera un dominio sobre la realización del hecho y, por ende, una mayor exigencia de prevención y responsabilidad, lo que justifica una sanción más severa de la representación del riesgo (Greco, 2017, citado en Torres y Rivadeneira, 2020).

## **1.2. Clasificación del dolo**

La clasificación del dolo constituye una herramienta fundamental para precisar la dimensión subjetiva del delito: permite distinguir no sólo la voluntad de causar un resultado ilícito, sino también la forma y el grado en que esa voluntad se manifiesta. Analizar las distintas modalidades de dolo ayuda a determinar la imputabilidad penal, la intensidad de la culpabilidad y, en su caso, la adecuación de la pena, así como a orientar la valoración probatoria en el proceso penal. En este apartado se examinarán las principales especies de dolo reconocidas por la doctrina y la jurisprudencia.

El dolo directo, también llamado de primer grado se da cada vez que el autor actúa con la intención manifiesta de lograr un resultado típico. Según Haro et al., (2025) en esta modalidad predomina la voluntad: el sujeto no solo está al tanto de las circunstancias, sino que procura deliberadamente que se concrete el resultado. Un ejemplo claro es quien dispara un arma contra otra persona con la finalidad de quitarle la vida.

Paralelamente, esta clase de dolo se define por la intención entendida como la voluntad dirigida a realizar el tipo penal. El componente cognoscitivo queda reducido a lo estrictamente necesario porque lo esencial es que el autor quiera el resultado (Wessels et al., 2018, citado en Haro et al., 2025). En la práctica forense suele ser relativamente fácil de demostrar, pues la conducta del agente normalmente revela de forma evidente su propósito (Gómez, 2003, citado en Haro et al., 2025). En la misma línea, la Corte Suprema de Justicia de Panamá, en su sentencia del 28 de agosto de 2014, sostuvo que el dolo directo de primer grado existe cuando el sujeto conoce perfectamente que su comportamiento causa un resultado lesivo para un bien jurídico y además desea conseguir ese resultado (CSJ

Panamá, 2014). Lo que refleja la plena coincidencia entre la finalidad del autor y el resultado producido.

El dolo de segundo grado aparece al momento que el autor persigue un objetivo principal, pero es consciente de que, para lograrlo, necesariamente se generarán otros resultados típicos. Esos efectos secundarios no constituyen la finalidad principal de la conducta, aunque el agente los acepta como una consecuencia inevitable (Haro et al., 2025). Por ejemplo, quien pone una bomba en el coche de una persona con la intención de matarla, quien tiene la certeza que el conductor también está dentro, actúa con dolo directo de primer grado respecto de la víctima elegida y con dolo de segundo grado respecto del conductor (Barragán, 2019). Según Gómez (2006), citado en Haro et al., (2025) señala que, esta modalidad implica la previsión y aceptación de daños que, si bien no son buscados directamente, son inseparables del medio empleado para alcanzar el fin.

El dolo indirecto se configura como una forma de imputación derivada del incumplimiento de deberes de conocimiento, ya sean específicos o generales. Constituye una manera de atribuir responsabilidad equiparable a una decisión contraria al bien jurídico: una actitud de indiferencia frente al deber de comportarse conforme al derecho (Madrid y Guerra, 2022). Por ello, el error basado en esa indiferencia no resulta posible ser invocado ni aceptado.

Este concepto fue introducido por Carpzov (1709) a través de la distinción entre voluntad directa e indirecta en su obra *Practicae novae imperialis saxonicae rerum criminalium*, y de allí la categoría del *dolus indirectus* pasó a la doctrina penal (Madrid y Guerra, 2022). Su planteamiento atiende a la problemática de las consecuencias previsibles del uso de un instrumento letal, por ejemplo: la muerte de terceros cuestión que mantiene su relevancia al examinar la imputación penal. Por ello, la doctrina moderna retoma la distinción de Carpzov (1709) que no lo hace sólo por interés histórico, sino porque su formulación ayuda a encuadrar dogmáticamente la indiferencia como forma de dolo.

Debido a lo acotado, Carpzov vinculó esa distinción con la distinción tomista entre *per se* (voluntad directa) y *per accidens* (voluntad indirecta), aunque su tratamiento resulta discutible en casos como el homicidio causado en estado de ebriedad, pues no distingue adecuadamente entre la voluntad *in causa* y la voluntad indirecta. Paralelamente, Tomás de Aquino analizó la voluntad *in causa* como la atribución a culpa de un acto que, aunque no sea voluntario en sí mismo, deriva de una conducta anterior ilícita del agente (Miranda, 2022); de modo que, si el acto previo fue culpable, tampoco se está totalmente exento del siguiente acto ilícito, que se vuelve imputable por la voluntad del acto precedente.

En este sentido, son voluntarios *in causa* los actos malos que se producen como consecuencia de una embriaguez voluntaria, porque el sujeto, al embriagarse conscientemente, se priva deliberadamente del uso de la razón, facultad necesaria para obrar conforme a la virtud; lo que no excluye responsabilidad, aunque atenúe la voluntariedad (Madrid y Guerra, 2022). Algo similar ocurre con actos resultantes de un arrebató pasional que no prive totalmente de la razón: la pasión no exime por completo, aunque pueda moderar la imputación.

El dolo eventual es una de las categorías del dolo más complejas y controvertidas. Según Madrid y Guerra (2022), surge en la medida en quien actúa es consciente de la probabilidad que su conducta genere un resultado lesivo y, pese a ello, sigue adelante y asume esa posibilidad. Es decir, no busca directamente el resultado, pero lo admite y asume el riesgo de que ocurra.

La jurisprudencia ha intentado diferenciarlo de la culpa consciente. Por ejemplo, la Corte Suprema de Justicia de Panamá (2011) planteó que, en el dolo eventual, el agente no desea el resultado, pero lo acepta; en la culpa consciente, por el contrario, el agente considera posible el resultado, pero confía en que no llegará a materializarse. En la práctica esa separación resulta difícil y ha provocado discusiones doctrinales y fallos contradictorios.

Paralelamente, en el derecho ecuatoriano no existe una previsión expresa del dolo eventual en el Código Orgánico Integral Penal, lo que ha sido objeto de críticas.

Mendoza y Gende (2022) sostienen que la falta de regulación complica la persecución penal en casos, por ejemplo, de siniestros de tránsito o delitos económicos, donde la aceptación del riesgo suele estar más patente que la intención directa de causar daño.

Por ello, esta modalidad de dolo presenta rasgos característicos: 1) existe un deber de intentar evitar el resultado; 2) la atribución de responsabilidad presupone que el agente mantiene un cierto dominio sobre los eventos que genera; 3) y la posibilidad de evitar el daño depende directamente de cuán claramente el sujeto percibió la situación. Por lo tanto, si el autor conoce la relación entre su conducta y las posibles consecuencias, se le podrá exigir que actúe para impedir el resultado; si esos efectos le son desconocidos, esa exigencia pierde fundamento. Finalmente, cuando concurre dolo eventual en el momento de la acción, el autor juzga que la realización del tipo penal no es improbable. (Jakobs, 1997).

El dolo preterintencional ocurre cuando una persona actúa con intención respecto a un resultado menor, pero por culpa provoca un daño más grave. Según Haro et al., (2025) es una figura intermedia entre el dolo y la culpa, que combina una voluntad inicial dirigida a un resultado menos serio con una imprudencia que eleva la gravedad del resultado. Por ejemplo: quien golpea a otro con la intención de causarle lesiones leves, pero a consecuencia de su conducta provoca la muerte, incurre en preterintención. Conforme al artículo 26 del Código Orgánico Integral Penal “Responde por delito preterintencional la persona que realiza una acción u omisión de la cual se produce un resultado más grave que aquel que quiso causar, y será sancionado con dos tercios de la pena” (COIP, 2014, art. 26).

No obstante, la dogmática contemporánea cuestiona si corresponde mantenerse como categoría autónoma. Autores como González (2023) la describen como una construcción problemática que podría integrarse en las modalidades ya existentes de dolo y culpa. Aun así, sigue reconocida como categoría diferenciada en numerosos ordenamientos, entre ellos el ecuatoriano.

En síntesis, el concepto causal de la acción sostiene que una modificación en el mundo exterior es factible atribuirse a la voluntad humana: la acción es la causa por acción u omisión de un cambio, o la ausencia de intervención que lo evita (Altamirano, 2022). La actividad volitiva se entiende como cualquier conducta motivada por ideas y libre de coacciones mecánicas o fisiológicas. Paralelamente, exponer la preintencionalidad a través del causalismo en Ecuador, identifica la tipicidad como la adecuación de la conducta a la descripción normativa, y entiende la antijuridicidad como la lesión de un bien jurídico. Tanto el dolo como la culpa los incluye dentro de la categoría de culpabilidad. Al analizar el delito preterintencional desde esta corriente causalista, se otorga particular importancia a la relación de causalidad entre el acto y el resultado no querido: esa conexión causa-efecto es un rasgo esencial del causalismo (Altamirano, 2022).

### **1.3. Tipicidad y construcciones típicas**

La tipicidad constituye el eje estructural del delito, consciente en la adecuación fáctica entre una conducta humana y la descripción normativa que el legislador ha definido como merecedora de reproche penal. En términos dogmáticos, la tipicidad no solo funciona como un filtro objetivo que identifica la conducta típica, sino que también articula los límites de la intervención punitiva del Estado, al exigir que la conducta encaje en el tipo legal (tipicidad objetiva) y, según las corrientes, en la voluntad que acompaña a la conducta (tipicidad subjetiva) (González, 2020). Por ello, el análisis de la tipicidad es imprescindible para garantizar principios constitucionales como la legalidad, la seguridad jurídica y la proporcionalidad de la pena.

Desde un punto de vista dogmático, la tipicidad cumple una función garantista dentro del Derecho penal, pues se erige como manifestación del principio de legalidad consagrado en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este principio se sintetiza en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* (Ningún delito ni ninguna pena sin ley previa), según la cual nadie será sancionado por un hecho que no esté previamente descrito como delito por la ley. De este modo, la tipicidad actúa como límite al poder punitivo del Estado, la

cual asegura que toda incriminación se base en una norma clara, previa y taxativa. Según Ortiz et al., (2021):

La tipicidad, en la teoría del delito es uno de los elementos esenciales para la configuración del delito, el cual pone el acento del análisis en la conducta (acción u omisión) realizada por el sujeto, como forma de determinar si la conducta realizada se adecua o no a la ley penal. (pág. 1634).

En retrospectiva, la tipicidad no se reduce a una mera descripción fáctica, sino que expresa una valoración jurídica del comportamiento. El tipo penal selecciona aquellas conductas que, por su contenido lesivo, merecen reproche y sanción, para proteger bienes jurídicos fundamentales para la convivencia social.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tipicidad funciona como el umbral imprescindible que determina si una conducta es sometida al reproche penal. Su fundamento descansa en el principio de legalidad y en la exigencia en que la conducta encaje en una descripción normativa previa y suficientemente precisa; de ahí que la tipicidad no sea un mero encuadre fáctico, sino también una garantía constitucional de seguridad jurídica y-limitadora del poder punitivo del Estado. A continuación, se sintetizan los principios más relevantes de la tipicidad en Ecuador, mismos que se toman como referencia la normativa y la doctrina.

En primer lugar, el principio de legalidad, establecido en el artículo 5, inciso 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), dispone que “no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla” (COIP, 2014, art. 5.1). Es decir, la normativa asegura que nadie va a ser sancionado por hechos no tipificados previamente, lo cual reafirma la previsibilidad y el respeto a la ley como base del sistema penal (Tixi et al., 2021).

Por otro lado, el principio de tipicidad determina que toda conducta tiene que adecuarse de manera exacta a la descripción contenida en la norma penal para considerarse delito. De acuerdo con Fernández (1995) citado en Tixi et al., (2021),

la tipicidad constituye el primer elemento del delito, al describir conductas que ponen en peligro bienes jurídicos protegidos. En consecuencia, si un hecho no reúne los elementos previstos por la ley o no produce tal riesgo, se considera atípico y, por ende, no punible.

Finalmente, el principio de taxatividad complementa a los anteriores y exige que las leyes penales sean claras, precisas y estén expresadas en términos descriptivos. Para Cornejo (2016) citado en Tixi et al., (2021), su finalidad es evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar que los ciudadanos comprendan qué conductas están prohibidas y cuáles son sus consecuencias. Este principio se concreta en tres exigencias básicas: la prohibición de retroactividad (*nullum crimen sine lege previa*), la reserva de ley (*nullum crimen sine lege scripta*) y la certeza o determinación (*nullum crimen sine lege certa*), que en conjunto refuerzan la idea de que el poder punitivo del Estado tiene que ejercerse únicamente dentro de los límites establecidos por la ley.

Los elementos objetivos constituyen la descripción general y abstracta de la conducta prohibida por la ley, la cual debe estar redactada de forma clara y precisa para que cualquier ciudadano pueda identificar sin ambigüedades qué comportamientos son considerados delitos (Encalada, 2014, citado en Tixi et al., 2021). A continuación, se detallan los elementos objetivos de la tipicidad del delito:

- **Sujeto activo:** Corresponde a la persona natural que ejecuta el acto delictivo conforme a las disposiciones establecidas en los tipos penales y a las distintas formas de participación reconocidas por la ley. Este sujeto tiene que ser calificado o no, y su conducta permite manifestarse tanto mediante una acción como por omisión.
- **Sujeto pasivo:** Este elemento está presente en todo tipo penal, puesto que es el titular del bien jurídico protegido por la norma. Es la persona o grupo que sufre directamente los efectos del acto delictivo, ya sea de manera individual o colectiva.

- **Verbo rector:** Según Hidalgo, el verbo rector representa el núcleo del tipo penal, pues describe la acción u omisión mediante la cual se vulnera un derecho ajeno. Este verbo como matar, hurtar o abusar no solo entenderse como una categoría gramatical, sino como la expresión concreta de la conducta prohibida por la ley (Encalada, 2014, citado en Tixi et al., 2021).
- **Elemento normativo:** Reconocido como un componente del tipo penal que engloba todas las circunstancias jurídicas o valorativas para la comisión de la infracción penal; se necesita de interpretación en concordancia a la ley, para su adecuada aplicación.
- **Bien jurídico protegido:** Los bienes jurídicos protegidos son valores sociales esenciales para la convivencia y el desarrollo humano, vinculados estrechamente con los derechos fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, cuyo resguardo constituye la finalidad última del Derecho penal.

La tipicidad subjetiva se refiere al conjunto de elementos internos o psicológicos que acompañan la realización de una conducta delictiva, es decir, a la intención o conocimiento que el autor tiene al ejecutar el acto. Mientras la tipicidad objetiva analiza los aspectos externos del hecho (como la acción y el resultado), la tipicidad subjetiva se centra en el estado mental del sujeto activo, y determina si actuó con dolo, culpa o error. Estos elementos son fundamentales para establecer la verdadera naturaleza de la infracción y el grado de responsabilidad penal del individuo.

El dolo constituye la forma más grave de tipicidad subjetiva, pues implica la intención consciente de producir un resultado delictivo. Según Ponce (2016), citado en Tixi et al., (2021)., el dolo supone la ejecución deliberada de una acción orientada a causar un daño determinado, no por mera probabilidad o casualidad, sino como consecuencia buscada y aceptada. En esta categoría, el sujeto conoce la ilicitud de su comportamiento y actúa con la voluntad de concretarlo, lo que lo diferencia claramente de la culpa.

El Anteproyecto de Código Orgánico de Garantías Penales ya proponía una concepción finalista del dolo, entendiéndolo como la acción realizada con voluntad productora del resultado y con conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Más tarde, en el proceso de elaboración del COIP, este concepto fue reformulado en varias ocasiones hasta llegar al texto vigente en el artículo 26: “Dolo. - Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta.” (COIP, 2014, art.26). Esta formulación adoptó una perspectiva finalista, donde el dolo se entiende como la conjunción de dos elementos esenciales: el conocimiento de los hechos que integran el tipo penal y la voluntad de realizarlos. De este modo, el legislador ecuatoriano reconoce en el dolo una manifestación agravada de la culpabilidad, que traduce la mayor reprochabilidad de quien actúa con plena conciencia y voluntad de vulnerar bienes jurídicos protegidos.

Por su parte, la culpa se configura cuando el autor no actúa con intención, pero sí con negligencia, imprudencia o falta de previsión, lo que produce un resultado que pudo y debió evitar. Ríos (2018), citado en Tixi et al., (2021) explica que, la culpabilidad es un juicio de reproche personal, pues el individuo, es capaz de comprender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a la norma, opta por no hacerlo. En este sentido, la culpa se vincula más a una falta de diligencia que a una intención dolosa. Esta definición encuentra un correlato normativo en el artículo 27 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que establece que: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, lo que produce un resultado dañoso.

Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (COIP, 2014, art. 27). De forma específica, este deber objetivo de cuidado se estipula en el artículo 146 de este mismo código: “La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (COIP, 2014, art. 146).

En el ámbito constitucional ecuatoriano, la Corte Constitucional ha resaltado la relevancia del principio de culpabilidad como una garantía esencial frente al poder punitivo del Estado. En la Sentencia No. 020-16-SEP-CC, el tribunal estableció que “ninguna persona puede ser sancionada sin que se determine previamente su grado de responsabilidad subjetiva”, lo que destaca que la diferenciación entre dolo y culpa es una condición indispensable para la validez del proceso penal (Haro et al., 2025). Esta distinción no solo asegura un tratamiento justo y proporcional de las conductas ilícitas, sino que también refuerza la función garantista del Derecho penal, al impedir que se impongan sanciones sin una valoración adecuada del estado mental del autor y del grado de reprochabilidad de su acción.

El juicio de tipicidad es el proceso mediante el cual el juez verifica si la conducta concreta de una persona encaja en la descripción abstracta prevista por el tipo penal. Este análisis requiere considerar tanto los elementos objetivos como los subjetivos, puesto que, ambos tienen que concurrir para que se configure un delito. Según Valarezo et al., (2019) citado en Tixi et al., (2021) señalan que, la tipicidad no solo se relaciona con la descripción del hecho, sino también con la valoración jurídica de la ilicitud, puesto que el legislador tipifica determinadas conductas precisamente por considerarlas contrarias al orden jurídico y lesivas de bienes jurídicos protegidos. De tal forma, el artículo 28.1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), menciona que “No existe infracción penal cuando, por error o ignorancia invencibles debidamente comprobados, se desconocen uno o varios de los elementos objetivos del tipo penal” (COIP, 2014, art. 28.1).

### **Circunstancias modificatorias de la infracción penal**

Las circunstancias modificatorias de la infracción penal son factores jurídicos que sin alterar la existencia del hecho típico, influyen en la valoración de su reproche penal y en la cuantificación de la sanción. Desde una perspectiva dogmática y práctica, estas circunstancias cumplen funciones garantistas y de justicia material: facilitar la individualización de la pena, asegurar la proporcionalidad entre la conducta y la sanción, y orientar la aplicación discrecional del juzgador dentro de los márgenes normativos (Rodríguez, 2011). No obstante, no conviene confundirse

con las causas de justificación o las eximentes de responsabilidad, pues no anulan la tipicidad ni la antijuridicidad del hecho, sino que modifican su consecuencia penal.

En la práctica jurídica, las agravantes operan como criterios valorativos que orientan la dosificación de la pena y sirven para distinguir conductas homólogas en función de su mayor gravedad o reproche moral. Según Cando et al., (2022) los agravantes se dan a partir del momento en que, “el administrador (Juez), emite un dictamen, según la culpabilidad probada, la misma que puede tener inmerso agravante, en caso de que el ajusticiado haya incurrido en faltas, que determinen que su situación empeora”. (pág. 272). Por consiguiente, el artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece que “Si existe al menos una circunstancia agravante no constitutivas o modificatorias de la infracción, se impondrá la pena máxima prevista en el tipo penal, aumentada en un tercio” (COIP, 2014, art. 44).

Para seguir esta línea, el derecho penal ecuatoriano también establece las circunstancias agravantes del delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) enumeradas en el artículo 47 de forma taxativa las circunstancias agravantes que, sin anular la tipicidad del hecho, aumentan la reprochabilidad y la pena.

Tabla 1. Circunstancias agravantes de la infracción

<b>Descripción</b>	
1.	Ejecutar la infracción con alevosía o fraude.
2.	Cometer la infracción por promesa, precio o recompensa.
3.	Cometer la infracción como medio para la comisión de otra.
4.	Aprovecharse de concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, fenómeno de la naturaleza para ejecutar la infracción.
5.	Cometer la infracción con participación de dos o más personas.
6.	Aumentar o procurar aumentar las consecuencias dañosas de la infracción para la víctima o cualquier otra persona.
7.	Cometer la infracción con ensañamiento en contra de la víctima.
8.	Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar.
9.	Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación.
10.	Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción.
11.	Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad.
12.	Cometer la infracción con violencia o usar cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima.
13.	Utilizar indebidamente insignias, uniformes, denominaciones o distintivos militares, policiales o religiosos como medio para facilitar la comisión de la infracción.
14.	Afectar a varias víctimas por causa de la infracción.
15.	Ejecutar la infracción con auxilio de gente armada.
16.	Utilizar credenciales falsas, uniformes o distintivos de instituciones o empresas públicas, con la finalidad de pretender pasar por funcionarias, funcionarios, trabajadoras, trabajadores, servidoras o servidores públicos, como medio para facilitar la comisión de la infracción.
17.	Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo.
18.	Encontrarse la o el autor perseguido o prófugo por un delito con sentencia condenatoria en firme.
19.	Aprovechar su condición de servidora o servidor público para el cometimiento de un delito.
20.	Registrar la o el autor una o más aprehensiones previas en delito flagrante calificado, cuando se trate del mismo delito o atente contra el mismo bien jurídico protegido.

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 47.

Estas agravantes son relevantes por tres motivos prácticos: 1) están taxativamente señaladas en la ley, por lo que su apreciación exige prueba y motivación; 2) sirven para individualizar la pena, lo que incrementa la sanción cuando concurren; y 3) muchas de ellas refuerzan la valoración subjetiva del autor, pues evidencian mayor peligrosidad o aceptación del riesgo. En síntesis, el listado de agravantes del COIP constituye una guía normativa para elevar la reprochabilidad penal en la medida en que concurren supuestos de especial gravedad.

Tabla 2. Ejemplo Práctico – Dictamen agravado

<p><b>Síntesis del Caso</b></p> <p>El 8 de diciembre de 2017, en la parroquia de Nanegal (Quito), Juan Sebastián P. ingresó al domicilio de su vecina María T., de 73 años, y la ultrajó donde aprovechó su soledad. La víctima tiene una discapacidad auditiva del 40%. En primera instancia un Tribunal de Garantías Penales condenó al procesado; la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, el 5 de julio de 2021, desestimó su apelación y confirmó la pena agravada de 29 años y 4 meses, la reparación integral a favor de la víctima y una multa de 800 salarios básicos unificados.</p>
<p><b>Elementos Tipificados – Delito Imputado</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo penal invocado:</b> autoría directa en el delito tipificado en el art. 171, inciso primero, numerales 1 y 2 del COIP (delitos contra la libertad e integridad sexual).</li> <li>• <b>Elementos objetivos:</b> Acceso al domicilio de la víctima, realización de actos sexuales no consentidos (ultraje), lesión o ataque contra la integridad sexual de la víctima.</li> <li>• <b>Elementos subjetivos:</b> Conducta dolosa del autor (voluntad de ejecutar el acto sexual no consentido y conocimiento de los hechos).</li> <li>• <b>Sujeto activo / pasivo:</b> Sujeto activo (Juan Sebastián P.), Sujeto pasivo (María T., adulta mayor con discapacidad auditiva).</li> <li>• <b>Bien jurídico protegido:</b> Integridad sexual y dignidad de la persona.</li> </ul>
<p><b>Elementos Agravantes Aplicados</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Condición de vulnerabilidad de la víctima:</b> La víctima es adulta mayor y padece discapacidad auditiva (circunstancia prevista y valorada como agravante en el artículo citado en sentencia: art. 47, numeral 11 COIP).</li> <li>• <b>Aprovechamiento de la relación y contexto:</b> El procesado conocía a la víctima con anterioridad y se aprovechó de su situación (circunstancia adicional valorada en el motivado judicial; la sentencia alude al conocimiento previo como elemento que agrava la reprochabilidad).</li> <li>• <b>Efecto jurídico:</b> Estas circunstancias, debidamente probadas y motivadas por el fiscal y los jueces, justificaron la elevación de la pena hasta el régimen agravado confirmado por la Corte.</li> </ul>
<p><b>Fuente:</b> Boletín de Prensa FGE N° 634-DC-2021</p>

Las circunstancias atenuantes son factores que, sin negar la existencia del hecho típico, disminuyen la reprochabilidad de la conducta y, por ende, la intensidad de la sanción penal. Su finalidad es facilitar la individualización de la pena, para atender a circunstancias del autor o del hecho que hacen menos reprochable la conducta. Jurídicamente requieren prueba y motivación por parte del juez, y su concurrencia modifica la dosificación de la pena dentro de los márgenes establecidos por la norma. En este sentido, el artículo 44 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone que, “Si existen al menos dos circunstancias atenuantes de la pena se impondrá el mínimo previsto en el tipo penal, reducido en un tercio, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (COIP, 2014, art. 44).

Adicionalmente, el COIP contempla una atenuante trascendental, que se estipula en el artículo 46, y señala lo siguiente: “A la persona procesada que suministre datos o informaciones precisas, verdaderas, comprobables y relevantes para la

investigación, se le impondrá un tercio de la pena que le corresponda, siempre que no existan agravantes no constitutivas o modificatorias de la infracción” (COIP, 2014, art. 46).

A continuación, se detallan las circunstancias atenuantes del delito en la jurisprudencia ecuatoriana, especificada en el artículo 45 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Tabla 3. Circunstancias atenuantes de la infracción

<b>Descripción</b>	
1.	Cometer infracciones penales contra la propiedad sin violencia, bajo la influencia de circunstancias económicas apremiantes.
2.	Actuar la persona infractora por temor intenso o bajo violencia.
3.	Intentar, en forma voluntaria anular o disminuir las consecuencias de la infracción o brindar auxilio y ayuda inmediatos a la víctima por parte de la persona infractora.
4.	Reparar de forma voluntaria el daño o indemnizar integralmente a la víctima.
5.	Presentarse en forma voluntaria a las autoridades de justicia, pudiendo haber eludido su acción por fuga u ocultamiento.
6.	Colaborar eficazmente con las autoridades en la investigación de la infracción.

**Fuente:** Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 45.

En la práctica, las atenuantes operan como instrumentos de política criminal que incentivan conductas reparadoras y de cooperación (por ejemplo, la confesión, la reparación y la colaboración efectiva), lo que permite al juez ajustar la sanción a la menor culpabilidad del autor. Su aplicación exige siempre motivación concreta y prueba de los hechos invocados, para evitar reducciones arbitrarias o discordantes con los principios de proporcionalidad y de legalidad.

Tabla 4. Ejemplo Práctico – Dictamen atenuado

**Síntesis del Caso**

En Quevedo, Los Ríos, el 20 de julio de 2022, un Tribunal de Garantías Penales sentenció a Claudio Antonio D. T., un vendedor ambulante con una discapacidad intelectual del 70%, a doce años de prisión por la violación de un niño de 8 años en Ventanas. El agresor engañó al menor para llevarlo a su vivienda, y se aprovechó que su familia estaba en el mercado. La víctima, que vivía en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, fue encontrada por su prima tras ser sacada de la casa del acusado, quien inicialmente negó su presencia. La Fiscalía presentó pruebas como el informe médico-legal, pericias psicológicas que revelaron afectaciones en el niño y su propia discapacidad intelectual no diagnosticada, además de testimonios y el informe de reconocimiento del lugar. A pesar de la discapacidad del agresor, derivada de consumo de sustancias y falta de educación, se determinó que actuó con plena conciencia. El Tribunal ordenó una pena atenuada, seguimiento psiquiátrico, una multa de 100 salarios básicos, 400 salarios como reparación integral y tratamiento psicológico para la víctima.

**Elementos Tipificados – Delito Imputado**

- **Tipo penal invocado:** Violación, conforme al Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que sanciona la agresión sexual contra un menor de edad.
- **Elementos objetivos:** Claudio Antonio D. T., mediante engaño, llevó al niño de 8 años a su vivienda en Ventanas, Los Ríos, en julio de 2021, donde perpetró la agresión sexual mientras la familia de la víctima estaba ausente. Las pruebas incluyeron el informe médico-legal, el reconocimiento del lugar de los hechos y el testimonio anticipado del menor.
- **Elementos subjetivos:** El agresor actuó con plena voluntad y conciencia, donde se aprovechó la ausencia de la familia y la vulnerabilidad del niño para cometer el delito, según la pericia psicológica.
- **Sujeto activo / pasivo:** Sujeto activo (Claudio Antonio D. T.), Sujeto pasivo (Un niño de 8 años, con una discapacidad intelectual no diagnosticada previamente, en situación de pobreza y vulnerabilidad.).
- **Bien jurídico protegido:** La integridad sexual y el desarrollo psicosocial del menor, protegidos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Elementos Atenuantes Aplicados**

La pena fue atenuada a doce años de prisión debido a la discapacidad intelectual del 70% del agresor, conforme a la resolución del Consejo de la Judicatura CJ-DG-2016-10, que considera la condición de discapacidad para modular la sanción penal. Además, se ordenó seguimiento psiquiátrico para el responsable durante su reclusión.

**Fuente:** Boletín de Prensa FGE N° 518-DC-2022

## **CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO**

### **2.1. Metodología de la investigación**

A continuación, esta sección detalla el marco metodológico, el cual es de carácter indispensable para realizar esta investigación. Un aspecto crucial que señala Charry (2018) es el siguiente: “Este concepto se utiliza para hacer referencia a los pasos y procedimientos que se han seguido en una indagación determinada, para designar los modelos concretos de trabajo que se aplican” (pág.33). Por lo tanto, se enfoca en describir el método científico en el que se fundamenta un trabajo, donde su finalidad es estar correctamente planteado y sustentado.

La forma en que se visualiza el objeto de estudio depende en gran medida, del paradigma adoptado, el cual Briones (2002) define como el sistema de convicciones y principios que rigen el escrutinio de los datos. Vinculado a ello, se entiende que dicha figura funciona como un mapa cognitivo que guía el razonamiento científico, pues, como señalan Hurtado y Toro (2005), el paradigma es el marco que condiciona las acciones del investigador al delimitar los fundamentos epistemológicos de su obra.

El análisis del dolo eventual en el derecho penal, en su calidad de elemento de tipicidad subjetiva agravada, exige un enfoque teórico riguroso que aborde su construcción dogmática, su interpretación jurisprudencial y sus repercusiones en el principio de culpabilidad. En tal sentido, resulta relevante la clasificación de paradigma de investigación propuesta por Pérez (2002), quien los distingue en tres categorías: interpretativo, racional o positivo y socio jurídico. Esta tipología, transpuesta al dominio jurídico, corresponde con los paradigmas racionales o positivistas, interpretativos y socio jurídicos, conforme lo expone Becerra (2020).

Concebir al derecho como un sistema cerrado y coherente es la premisa del paradigma racional o positivo. Para Becerra (2020), este pensamiento se distancia de las variables sociológicas o éticas, donde se sitúa el origen del conocimiento jurídico únicamente en las normas que gozan de validez formal. Así, el análisis

jurídico se desplaza hacia la lógica interna y los principios que articulan el ordenamiento.

Tabla 5. Ventajas y desventajas del enfoque cualitativo

<b>Enfoque cualitativo</b>	
<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
Permite aproximarse al fenómeno jurídico desde su realidad concreta, para considerar el contexto normativo, social y doctrinario en el que se produce.	Los resultados obtenidos no permiten una generalización amplia, debido a que el estudio se centra en casos o contextos específicos.
Facilita un análisis detallado de textos legales, jurisprudencia y discursos jurídicos, lo que contribuye a una interpretación más precisa del objeto de estudio.	El proceso de análisis exige mayor tiempo, debido a la revisión exhaustiva y sistemática de la información recopilada.
Favorece una comprensión profunda del problema jurídico, esto permite identificar vacíos normativos, contradicciones y criterios interpretativos relevantes.	La interpretación de los datos permite verse influida por la perspectiva del investigador, lo que exige especial rigor metodológico.
Otorga flexibilidad en el desarrollo de la investigación, lo que permite ajustar las técnicas y categorías de análisis conforme avanza el estudio.	La interpretación de los datos se encuentra condicionada por la perspectiva del investigador, lo que hace necesario un mayor rigor metodológico.
Contribuye al desarrollo de análisis críticos y reflexivos, fundamentales para la construcción teórica del derecho.	La replicabilidad de los resultados hace que se vea restringida por el carácter interpretativo del enfoque.

Fuente elaboración propia en base a Hernández-Sampieri y Mendoza (2019).

Esta concepción sistemática es respaldada por los planteamientos de Hans Kelsen (1934) y Norberto Bobbio (1990), quienes presentan al derecho como un sistema de normas jerarquizadas donde la validez de cada regla depende de su conformidad con una norma superior. Consecuentemente, la disciplina jurídica se inclina hacia la sistematización y la interpretación técnica, por encima de su aplicación práctica o sus efectos sociales.

La concepción del derecho en este modelo se aparta de una visión rígida para comprenderlo como un fenómeno cambiante que depende, en última instancia, del juicio del intérprete. Según Pérez (2022), el paradigma interpretativo permite aproximarse al precepto legal más allá de su literalidad, para considerar elementos como el contexto y la finalidad del legislador. Desde esta óptica, la hermenéutica se ubica en el centro de la producción del conocimiento jurídico, pues se reconoce que la praxis legal no constituye una operación mecánica, sino un acto de

comprensión situado, en el cual la subjetividad del operador jurídico desempeña un papel determinante.

Desde la óptica de Becerra (2020), el paradigma socio jurídico supera la abstracción puramente normativa al concebir el derecho como un fenómeno social que se encuentra en permanente interacción con las prácticas, valores y dinámicas humanas. Esta vertiente, identificada frecuentemente bajo la denominación de *Law-in-context*, traslada el análisis hacia el entorno político, económico y social, al valorar la legitimidad y la eficacia de la ley en su aplicación concreta. En relación con ello, Cotterrell (2006) sostiene que este enfoque posibilita una lectura crítica acerca de la forma en que las estructuras sociales influyen en el cumplimiento, la interpretación y la transformación de las normas jurídicas.

No obstante, el presente estudio se adscribe al paradigma racional o positivo. Esta elección metodológica obedece a la necesidad de examinar el dolo eventual en su condición de elemento de la tipicidad subjetiva agravada, tarea que exige un análisis estrictamente dogmático y sistemático. Tal aproximación resulta necesaria para mantener coherencia con los principios de legalidad y culpabilidad que sustentan el sistema penal ecuatoriano. De este modo, el enfoque positivista permite una delimitación técnica y precisa de los elementos constitutivos.

Tabla 6. Ventajas y desventajas de los paradigmas de investigación (racional o positivo, interpretativo y socio jurídico)

<b>Paradigma</b>	<b>Ventajas</b>	<b>Desventajas</b>
<b>Racional o positivo</b>	Facilita la verificación y comprobación de hipótesis con métodos estructurados y medición precisa. Permite explicaciones causales claras y reproducibles del fenómeno.	Se enfoca en lo observable y cuantificable, lo que permite simplificar en exceso fenómenos complejos y dejar de lado significados subjetivos.
<b>Interpretativo</b>	Permite comprender en profundidad los significados, percepciones y experiencias humanas en su contexto social y cultural. Ofrece una visión más rica de los fenómenos investigados.	Los resultados son menos generalizables y permite depender de la interpretación subjetiva del investigador.
<b>Socio jurídico</b>	Integra el análisis del fenómeno jurídico con sus dimensiones sociales e históricas, lo que promueve la comprensión crítica y potencial transformación social.	Requiere mayor tiempo de análisis, mayor complejidad metodológica e interacción constante entre teoría y realidad social interpretada.

Fuente elaboración propia en base a Rodríguez Gómez, Gil Flores y García Jiménez (1996).

La relevancia de este modelo dogmático se sustenta en que la investigación tiene como finalidad esclarecer, mediante un análisis sistemático, la operatividad del dolo eventual como mecanismo de imputación subjetiva en los tipos penales agravados, sin alterar la coherencia de la lógica normativa. En concordancia con lo señalado por Bobbio (1990), la ciencia del derecho tiene que ocuparse de “lo que es el derecho y no de lo que debería ser” (pág. 65), planteamiento que se articula directamente con la seguridad jurídica y el principio de legalidad. Desde esta perspectiva, el enfoque racional-positivista se presenta como el más adecuado para examinar la relación entre el tipo subjetivo y la categoría de la culpabilidad dentro del sistema penal ecuatoriano.

En el ámbito metodológico, la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, que privilegia el análisis interpretativo de fuentes doctrinarias, decisiones jurisprudenciales y cuerpos normativos que permiten comprender la configuración del dolo eventual como elemento de la tipicidad subjetiva agravada. En este sentido, Hernández y Mendoza (2019) señalan que la investigación cualitativa “busca comprender fenómenos jurídicos a través de la profunda interpretación de textos, discursos y contextos, más que mediante la medición numérica” (Pág. 401).

En consecuencia, el estudio se estructura a partir de una revisión crítica de la doctrina penal contemporánea, de los pronunciamientos relevantes de la Corte Nacional de Justicia y del articulado del Código Orgánico Integral Penal. Esta construcción metodológica no se limita a una descripción formal de las normas, sino que profundiza en la interpretación dogmática y la hermenéutica jurídica, con el propósito de aportar criterios teóricos sólidos que contribuyan a clarificar la aplicación del dolo eventual como forma de imputación agravada en la práctica judicial.

La presente investigación es descriptiva y explicativa. Conforme al planteamiento de Sabino (2011), la investigación descriptiva busca “especificar las propiedades y características de un fenómeno jurídico determinado, lo que permite su sistematización y clasificación” (pág. 80). A partir de esta base, el estudio desarrolla una caracterización detallada de la evolución doctrinaria y jurisprudencial que ha atravesado el dolo eventual en el ámbito penal ecuatoriano, lo que posibilita un ordenamiento lógico y coherente de dicho proceso evolutivo. De manera paralela, la investigación no se limita a la simple descripción, sino que se proyecta hacia un nivel explicativo, orientado a identificar los fundamentos y razones que configuran al dolo eventual como una forma de reproche agravado en el marco de la culpabilidad.

En este contexto, Sanca (2011) señala que la investigación explicativa “no solo caracteriza el fenómeno, sino que identifica las relaciones causales entre sus elementos, con el fin de comprender su funcionamiento dentro del orden jurídico” (pág. 80). Bajo este enfoque, el propósito no es únicamente exponer la figura, sino profundizar en las razones que explican su configuración jurídica actual.

En definitiva, la articulación de ambos niveles permite, en una primera etapa, exponer las distintas corrientes doctrinarias que gravitan en torno a la preterintencionalidad y el dolo, para posteriormente esclarecer su relevancia dogmática dentro del tipo subjetivo. Todo ello se examina a la luz de la normativa vigente y de los criterios establecidos por la jurisprudencia ecuatoriana, lo que garantiza una comprensión integral y rigurosa del fenómeno analizado.

## 2.2. Técnicas e instrumentos de recolección de la información

Esta investigación se inscribe en un enfoque cualitativo, el cual se apoya en una interpretación dogmática y sistemática de variadas fuentes del derecho. Sobre este punto, Hernández y Mendoza (2019) señalan que la investigación cualitativa se caracteriza por el análisis profundo de documentos, discursos, normas y contextos, lo que permite comprender los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interpretativa y no cuantificable. Como punto de partida, las labores de análisis se dirigen al estudio crítico de textos doctrinarios, fallos jurisprudenciales y preceptos normativos que guardan relación con el dolo eventual, entendido aquí como una expresión de la tipicidad subjetiva agravada en el ordenamiento penal del Ecuador.

Como herramienta primordial se empleó la revisión documental, proceso que abarca la localización, filtrado, lectura y examen pormenorizado de los textos que dan sustento teórico a la tesis. En palabras de Sabino (1992), la revisión documental constituye un procedimiento riguroso que facilita la identificación de conceptos, interpretaciones y debates relevantes para la construcción del conocimiento científico. Bajo ese rigor, el estudio se nutrió de tres pilares informativos: (i) el pensamiento doctrinario nacional y extranjero sobre el dolo; (ii) el marco legal ecuatoriano, centrado en el Código Orgánico Integral Penal; y (iii) la jurisprudencia de mayor peso de la Corte Nacional de Justicia.

Para la organización de la información, se utilizó una matriz de análisis cualitativo, útil para catalogar y confrontar las diversas visiones académicas y judiciales sobre el dolo eventual. Al respecto, Briones (2002) explica que las matrices de análisis permiten categorizar información, identificar patrones conceptuales y establecer relaciones entre variables jurídicas, que facilita así una estructuración coherente del análisis dogmático. Dentro de esta matriz se integraron ejes como la esencia del dolo eventual, su distinción frente a la culpa con representación y los componentes subjetivos que elevan la reprochabilidad en la práctica judicial.

Asimismo, la hermenéutica jurídica funcionó como un eje transversal durante todo el desarrollo. Según sostiene Pérez (2022), la hermenéutica constituye el proceso

interpretativo que permite comprender el sentido de las normas, su coherencia interna y su articulación con principios constitucionales como la legalidad y la culpabilidad. Mediante este ejercicio interpretativo, se analizó el espíritu de las normas del COIP y su sintonía con la doctrina especializada.

Tabla 7. Métodos de investigación: analítico sintético, inductivo-deductivo y análisis de casos

<b>Método de investigación</b>	<b>Descripción / ventajas</b>	<b>Desventajas/ limitaciones</b>
<b>Analítico sintético</b>	Consiste en descomponer el fenómeno estudiado en partes para comprender cada una (análisis) y luego integrar esas partes para formar una visión completa (síntesis). Este proceso permite ampliar la comprensión conceptual del objeto de estudio de forma progresiva y estructurada.	Es más lento si el objeto de estudio es complejo, y la calidad del análisis depende de cómo se realiza la síntesis final.
<b>Inductivo – deductivo</b>	Combina dos formas de razonamiento: el <b>inductivo</b> (va de lo particular a lo general, para permitir formular conceptos o teorías desde casos observados) y el <b>deductivo</b> (parte de teorías o principios generales para llegar a conclusiones específicas). Esta combinación favorece tanto la formulación de principios como su aplicación práctica.	Requiere balancear cuidadosamente cuando se plantea el estudio para no caer en generalizaciones apresuradas (inducción) ni en deducciones que no se sostienen empíricamente.
<b>Análisis de casos</b>	Se centra en el estudio profundo y detallado de uno o varios casos particulares con el fin de comprender fenómenos complejos en su contexto real. Facilita la interpretación de situaciones específicas y la generación de conclusiones contextualizadas.	La generalización de los resultados resulta posible ser limitada, porque se enfoca en casos concretos y no en muestras amplias.

Fuente elaboración propia en base a León, E., González, J., & Martínez, P. (2018). Métodos científicos de indagación y construcción del conocimiento.

Finalmente, esta combinación de métodos y herramientas asegura un análisis robusto y lógico. Todo ello permite fundamentar, de manera consistente, el estudio del dolo eventual como una categoría de tipicidad subjetiva agravada en el sistema penal de nuestro país.

## **Procesamiento y análisis de la información**

Para el procesamiento de la información, se analizaron los diversos criterios doctrinales y las experiencias jurisprudenciales emanadas de las cortes nacionales, específicamente en lo que respecta a la configuración del dolo eventual y la aplicación de penas agravadas en el Ecuador. Este análisis permitió examinar los métodos de imputación subjetiva y los mecanismos de defensa técnica que se activan ante estas figuras. Posteriormente, se realizó un cotejo con las exigencias de la justicia ordinaria y se determinó cómo influyen las estrategias de litigación oral en la demostración de la tipicidad, con el fin de identificar posibles vulneraciones a las garantías constitucionales que rigen el debido proceso penal.

Bajo esta premisa, se confirma el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto de titulación, los cuales se materializaron de la siguiente forma:

- Se estructuró el fundamento jurídico y dogmático del dolo eventual mediante una revisión sistemática de textos y la interpretación de las normas del COIP. Esto permitió observar la viabilidad de las técnicas de litigación oral en procesos de tipicidad agravada y evaluar si su aplicación respeta el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.
- A través de la aplicación de instrumentos analíticos, se lograron precisar las formas y medios de argumentación técnica aplicables a los delitos de resultado grave, que determina si estos inciden de manera efectiva en la situación jurídica de los procesados.
- Finalmente, en la sección de recomendaciones, se propone el diseño de estrategias de litigación que aseguren la lealtad procesal y el derecho a la defensa, donde surgen ajustes en la interpretación del dolo eventual que permitan una aplicación de la ley más justa y coherente con los principios de mínima intervención y proporcionalidad regulados por la Constitución.

### 2.3. Población y muestra

Al tratarse de una investigación con enfoque cualitativo y base documental, la población de este estudio se define por el conjunto de fuentes jurídicas esenciales que abordan el dolo eventual en el contexto penal ecuatoriano. Sobre este punto, Sanca (2011) aclara que, en el ámbito jurídico, la población no alude a grupos de individuos, sino que se compone de normas, doctrina, jurisprudencia y diversos documentos que contienen el fenómeno analizado; es decir, se trata de cuerpos textuales y dogmáticos.

De manera específica, la población del estudio comprende la normativa penal ecuatoriana, con especial atención al Código Orgánico Integral Penal, y los principios dogmáticos aplicables. Asimismo, incluye doctrina penal clásica y contemporánea, tanto nacional como internacional, relacionada con el dolo, la tipicidad subjetiva y la imputación agravada. A ello se suma la jurisprudencia ecuatoriana relevante, emitida por la Corte Nacional de Justicia y por tribunales superiores, en la que se aborda la diferenciación entre dolo eventual, culpa consciente y dolo directo, así como artículos académicos y estudios especializados en dogmática penal y teoría del delito.

La muestra, por su parte, constituye una selección intencional y guiada por criterios de especialidad, para priorizar la relevancia temática de los materiales. Como explican Hurtado y Toro (2005), en el paradigma cualitativo la muestra se determina de forma no probabilística, que preferencia a aquellos documentos que ofrecen un mayor calado teórico para profundizar en el análisis. Bajo este criterio, se han seleccionado obras fundamentales de autores de la talla de Roxin, Jakobs, Silva Sánchez y Zaffaroni, complementadas con estudios contemporáneos desarrollados en el marco teórico.

Para el análisis jurisprudencial, el enfoque se centró en los criterios de la Corte Nacional de Justicia que examinan el dolo eventual como mecanismo de imputación, para priorizar aquellos fallos que establecen la línea divisoria frente a la culpa consciente. Esto permite observar la manera en que los tribunales deciden

la agravación de la pena en función de la previsión del resultado. Finalmente, la muestra normativa abarcó las disposiciones del COIP sobre dolo, culpa y tipicidad, que asegura una base sólida para el estudio dogmático.

En definitiva, la población y muestra seleccionadas garantizan un examen exhaustivo del dolo eventual desde sus aristas teórica, normativa y judicial. Al ser un estudio estrictamente documental, esta selección permite prescindir del trabajo de campo, para mantener la fidelidad al rigor dogmático de la tesis.

Tabla 8. Población y muestra

Nombre del entrevistado	Abogados especialistas en Derecho Penal	Número
Mg. Geovanny Leopoldo Borja Martínez	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los juzgados y tribunales de la república del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato.</li> <li>• Especialista en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica.</li> <li>• Magister en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica.</li> <li>• Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> <li>• Actualmente es Juez de la Sala de Garantías Penales.</li> </ul>	5
Mg. José Luis López Erazo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los tribunales y juzgados de la república por la Universidad Central del Ecuador.</li> <li>• Diploma Superior en Derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar.</li> <li>• Magister en Derecho con mención en práctica procesal penal y litigación oral por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> <li>• Especialización en Valoración y Obtención</li> </ul>	

	<p>de la Prueba por la Universidad de Salamanca.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualmente es Juez de la Corte Provincial de Tungurahua de la Sala Especializada en lo Penal, y docente universitario.</li> </ul>	
Mg. Iván Arsenio Garzón Villacrés	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la Republica por la Universidad Central del Ecuador.</li> <li>• Especialista en derecho penal y justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los andes.</li> <li>• Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> <li>• Actualmente es Juez de la Corte Provincial de Tungurahua de la Sala Especializada en lo Penal.</li> </ul>	
Mg. Mauricio Andrés Ortiz Barba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.</li> <li>• Máster Universitario en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca.</li> <li>• Actualmente es abogado en libre ejercicio y docente universitario en la Pontificia Universidad del Ecuador Sede Ambato.</li> </ul>	
Mg. Cesar Eduardo López Balseca	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la república por la Universidad Central del Ecuador.</li> <li>• Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional</li> </ul>	

	<p>Autónoma de los Andes.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Diploma Superior en Liderazgo Institucional por la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador.</li><li>• Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li><li>• Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los andes.</li><li>• Actualmente es Fiscal de Tránsito.</li></ul>	
--	--	--

Fuente: elaboración propia

## **CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Presentación de los resultados**

El presente capítulo presenta los resultados obtenidos a partir de entrevistas semiestructuradas realizadas a operadores del sistema penal ecuatoriano. Para este propósito, se aplicó un único cuestionario compuesto por ocho preguntas a los cinco entrevistados, entre quienes se incluyeron tres jueces penales en ejercicio, un fiscal y un abogado en libre ejercicio profesional. Las preguntas se orientaron a examinar la configuración del dolo eventual como elemento de tipicidad subjetiva agravada, su diferenciación frente a la culpa consciente y los criterios empleados para su imputación en la práctica penal.

Las respuestas recabadas fueron organizadas y sistematizadas en tablas de análisis, conforme al modelo metodológico previamente establecido, lo que permitió identificar coincidencias y divergencias relevantes entre los criterios expresados por los entrevistados. Este tratamiento de la información facilitó un análisis comparativo de carácter práctico y dogmático, lo que contribuyó a una comprensión integral del tratamiento del dolo eventual en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, tanto desde la función jurisdiccional como desde la perspectiva de la litigación penal y del ejercicio de la acción penal.

Tabla 9. Datos informativos

<b>DATOS INFORMATIVOS DE ABOGADOS EXPERTOS EN EL ÁREA PENAL</b>						
<b>Entrevistados</b>	Mg. Geovanny Leopoldo Borja Martínez.	Mg. José Luis López Erazo.	Mg. Arsenio Garzón Villacrés.	Iván	Mg. Eduardo López Balseca.	Cesar Mg. Mauricio Andrés Ortiz Barba.
<b>Sexo</b>	Masculino	Masculino	Masculino		Masculino	Masculino
<b>Diciplina de formación</b>	Doctor en Jurisprudencia	Doctor en Jurisprudencia	Doctor en Jurisprudencia		Doctor en Jurisprudencia	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República
<b>Lugar de Trabajo</b>	Unidad Judicial Especializada en Garantías Penales.	Corte Provincial de Tungurahua.	Corte Provincial de Tungurahua.		Fiscalía Provincial de Tungurahua.	Asesoría Legal Abg. Andrés Ortiz
<b>Cargo que desempeña</b>	Juez de la Sala de Garantías Penales.	Juez de la Sala Especializada en lo Penal.	Juez de la Sala Especializada en lo Penal.		Fiscal de Tránsito.	Abogado penalista en libre ejercicio.
<b>Tiempo de experticia</b>	20 años.	30 años.	22 años.		29 años.	8 años.
<b>Fecha de realización de entrevista</b>	23 de diciembre de 2025.	16 de diciembre de 2025	23 de diciembre de 2025.		16 de diciembre de 2025.	12 de diciembre de 2025.

**Fuente:** Investigación de campo.

Tabla 10. Análisis de Entrevistas

Preguntas	Juez Geovanny Borja	Juez José Luis López	Juez Iván Garzón	Fiscal César López	Abg. Andrés Ortiz	Análisis
<p><b>Pregunta 1</b></p> <p>En el contexto del derecho penal ecuatoriano y su apego a la dogmática penal continental, ¿cuál de las grandes teorías (Teoría de la Voluntad o Teoría de la Representación) considera que es más efectiva para fundamentar la diferencia entre el Dolo Eventual y la Culpa Consciente? ¿Por qué?</p>	<p>La teoría de la representación resulta, a su criterio, la más adecuada para diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente, principalmente porque ofrece mayores ventajas desde el punto de vista procesal. El juez explica que esta teoría permite demostrar en juicio que el sujeto activo no solo conocía el riesgo que su conducta generaba sobre el bien jurídico protegido, sino que, pese a ese conocimiento, decidió continuar con la acción. Destaca, que el análisis se centra en el elemento cognitivo, es decir, en la representación que el sujeto se forma del posible resultado lesivo, lo cual facilita su acreditación a través de la prueba indirecta. Añade que</p>	<p>Desde su experiencia judicial, sostiene que la teoría de la voluntad es la más coherente con el principio de culpabilidad y con un derecho penal de carácter garantista. Señala que tanto en el dolo eventual como en la culpa consciente existe previsión del resultado, por lo que el elemento cognitivo, por sí solo, no resulta suficiente para realizar la diferenciación. A su juicio, el criterio verdaderamente decisivo radica en la actitud interna del sujeto frente al resultado que prevé. Explica</p>	<p>Si bien el Código Orgánico Integral Penal no contempla de manera expresa la figura del dolo eventual, desde la dogmática penal la teoría de la representación resulta la más efectiva para diferenciarlo de la culpa consciente. Explica que, en el dolo eventual, el autor no se limita a prever el resultado como una simple posibilidad, sino que se lo representa como un acontecimiento altamente probable, asumiendo que dicho resultado lesivo puede efectivamente producirse. Esta representación del riesgo permite distinguirlo claramente de la culpa consciente, en la cual el sujeto mantiene una expectativa de</p>	<p>Desde la perspectiva de la acusación penal, el fiscal señala que la teoría de la representación permite estructurar de manera más sólida la imputación del dolo eventual. Indica que esta teoría posibilita demostrar que el procesado representó el riesgo que su conducta genera y, pese a ello, decide actuar, asumiendo conscientemente las posibles consecuencias lesivas. Destaca que, en el ámbito fiscal, esta aproximación resulta especialmente útil, permite construir la imputación subjetiva a partir</p>	<p>La teoría de la representación resulta más funcional para sustentar la imputación subjetiva del dolo eventual. Esta teoría permite fundamentar la responsabilidad penal a partir de indicios objetivos, tales como la experiencia previa del agente, el contexto específico en el que se desarrolló la conducta y el nivel de riesgo generado para el bien jurídico protegido. Así mismo, explica que estos elementos permiten inferir que el sujeto representó claramente la posibilidad del resultado lesivo y, aun así, decidió continuar con su conducta. A su criterio, este enfoque resulta</p>	<p>Del análisis conjunto de las respuestas se evidencia la ausencia de un consenso absoluto sobre la doctrina más idónea para deslindar el dolo eventual de la culpa consciente; no obstante, se perciben núcleos de convergencia sustanciales. Gran parte de los abogados entrevistados sostienen la premisa según la cual la mera previsión del efecto lesivo es insuficiente para establecer el dolo eventual, pues tal factor también aparece en la culpa con representación. En este escenario, la</p>

	<p>esta aproximación resulta más funcional en el proceso penal, permite vincular el conocimiento del riesgo con la conducta exteriorizada, lo que evita confusiones con figuras como la culpa consciente o la preterintencionalidad, especialmente en casos complejos donde la línea divisoria entre ambas categorías resulta particularmente sutil.</p>	<p>que, en la culpa consciente, el agente confía, aunque de manera errónea en que el resultado no se producirá, mientras que en el dolo eventual dicha confianza desaparece y es sustituida por una aceptación del posible resultado lesivo. Esta aceptación interna es la que incrementa el reproche subjetivo y justifica un tratamiento jurídico distinto, para respetar los principios de proporcionalidad y culpabilidad que rigen el derecho penal continental.</p>	<p>evitación del resultado. Esta forma de análisis facilita al juzgador identificar el grado de conocimiento del riesgo y valorar si el comportamiento del agente revela una aceptación del resultado, aun cuando no exista una intención directa de producirlo.</p>	<p>de elementos objetivos del caso, como el contexto de la conducta, la experiencia del sujeto y la magnitud del riesgo creado. En ese sentido, considera que la teoría de la representación facilita diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente sin recurrir a presunciones indebidas, fortaleciendo así la coherencia de la acusación.</p>	<p>especialmente relevante en escenarios procesales complejos, donde la prueba directa del elemento volitivo resulta difícil y es necesario recurrir a una valoración integral del comportamiento del agente.</p>	<p>controversia se traslada al vínculo volitivo del agente con el peligro derivado de su acción. Mientras ciertos juristas otorgan prioridad a la probabilidad del resultado dentro de la mente del autor, otros subrayan la aceptación interna como el eje de imputación definitiva. Esta pluralidad de criterios proyecta la profundidad dogmática del tema y ratifica la urgencia de una valoración minuciosa en cada proceso judicial.</p>
<p><b>Pregunta 2</b></p> <p>Si consideramos que el Dolo Eventual exige la "aceptación" o el "consentimiento"</p>	<p>El juzgador puede inferir el elemento volitivo a partir de la exteriorización de la conducta y la valoración integral de la prueba. Destaca</p>	<p>La inferencia del elemento volitivo exige analizar si el sujeto, pese a prever el resultado, continuó con la</p>	<p>El elemento volitivo no puede probarse de manera directa, sino que debe inferirse mediante un razonamiento lógico-jurídico. Este</p>	<p>Es evidente que el elemento volitivo se infiere a partir del análisis integral del comportamiento</p>	<p>Se puede decir, que si se considera que el elemento volitivo puede inferirse mediante indicios objetivos, tales como el contexto</p>	<p>Las respuestas coinciden en que el elemento volitivo no se acredita mediante prueba directa,</p>

<p>con el resultado, ¿cómo sugiere usted que un juzgador puede inferir ese elemento volitivo interno en un caso práctico, más allá de la mera previsibilidad del resultado?</p>	<p>que no es necesaria una confesión expresa, sino el análisis del comportamiento del sujeto antes, durante y después del hecho.</p>	<p>conducta y acepta su posible realización. Señala que este análisis debe centrarse en la actitud interna del agente frente al riesgo.</p>	<p>razonamiento se construye a partir del conocimiento que tenía el procesado sobre los elementos objetivos del tipo penal y la ejecución voluntaria de la conducta, conforme a lo establecido en el artículo 26 del COIP.</p>	<p>del procesado y del contexto en el que se desarrolló la conducta, valorando si, pese a conocer el riesgo, decidió continuar actuando.</p>	<p>fáctico, la experiencia del agente y la magnitud del riesgo creado, los cuales permiten concluir si existió aceptación del resultado.</p>	<p>sino a través de un proceso inferencial basado en indicios objetivos. Se reafirma el rol del juzgador en la construcción de un razonamiento lógico que permita determinar la aceptación del riesgo por parte del sujeto activo.</p>
<p><b>Pregunta 3</b></p> <p>La Culpa Consciente se caracteriza por la "confianza en la evitación" del resultado. ¿Cree que el grado de probabilidad percibido por el agente (ej. 90% de riesgo) puede anular automáticamente esta confianza y obligar a imputar Dolo Eventual, o sigue siendo</p>	<p>El juez explica que la confianza del sujeto en evitar el resultado puede verse superada cuando el riesgo creado es jurídicamente desaprobado. En esos casos, la conducta deja de ser meramente culposa y se aproxima al dolo eventual, en la medida en que el sujeto continúa actuando pese al alto riesgo.</p>	<p>El alto grado de probabilidad no elimina por sí solo la culpa consciente. Es decir, lo determinante es verificar si el sujeto confió realmente en evitar el resultado o si, por el contrario, aceptó su posible producción.</p>	<p>Se puede decir que el grado de probabilidad del resultado no anula automáticamente la culpa consciente, pues siempre debe analizarse el caso concreto. Puesto que, el elemento diferenciador no es únicamente la probabilidad del riesgo, sino la actitud interna del sujeto, destacando que en la culpa consciente existe imprudencia y exceso de confianza.</p>	<p>Cuando el riesgo generado por la conducta es extremadamente alto y este resulta plenamente conocido por el sujeto, ya no puede sostenerse de manera razonable la existencia de una confianza en la evitación del resultado. Esto sucede porque, en estos escenarios, el agente actúa con</p>	<p>Si el sujeto persiste en la conducta a pesar de conocer dicho riesgo, la supuesta confianza en evitar el resultado pierde credibilidad desde un punto de vista racional y jurídico. Porque la reiteración o continuidad de la conducta peligrosa revela que el agente ha superado el ámbito de la mera imprudencia y se sitúa en un escenario de</p>	<p>Del análisis se desprende que el alto grado de probabilidad del resultado no basta por sí solo para excluir la culpa consciente; sin embargo, cuando el riesgo es extremo y el sujeto continúa actuando, la confianza en la evitación del daño se debilita, permitiendo una imputación por dolo eventual.</p>

determinante la actitud volitiva?				pleno conocimiento de que el resultado lesivo puede producirse y, aun así, decide continuar con su comportamiento. Esta circunstancia Desde esta perspectiva, la conducta deja de encuadrarse en el ámbito de la culpa consciente, en la que existe una expectativa, aunque errónea de evitar el daño, y se aproxima al dolo eventual, en tanto se evidencia una aceptación del riesgo creado y de sus posibles efectos lesivos.	aceptación del riesgo. En estos casos, la confianza en la evitación del resultado se presenta como una justificación débil, pues el contexto fáctico y la magnitud del peligro permiten inferir que el sujeto actuó asumiendo las posibles consecuencias de su comportamiento	
<b>Pregunta 4</b> El Dolo Eventual se sitúa en la dogmática como una forma de imputación más grave que la culpa, pero	La dosificación de la pena en los casos de dolo eventual debe reflejar el mayor desvalor subjetivo que caracteriza a esta forma de imputación. Entiendo que el dolo eventual	Desde mi experiencia judicial, sostengo que el dolo eventual merece una sanción mayor que la culpa consciente	Desde mi criterio, el dolo eventual implica una mayor gravedad de la conducta en comparación con la culpa consciente, debido a que la afectación al bien jurídico protegido es	Una pena mayor para el dolo eventual responde tanto a criterios de proporcionalidad como de prevención general y	Sancionar el dolo eventual como si se tratara de culpa consciente desconoce la indiferencia del sujeto frente al bien jurídico protegido. Cuando una	Del análisis de las respuestas se advierte una coincidencia sustancial en torno a la necesidad de diferenciar claramente el

<p>menos intensa que el dolo directo/indirecto. ¿Cómo justificaría, desde el principio de proporcionalidad, que la pena para el dolo eventual debe ser necesariamente mayor que la de la Culpa Consciente?</p>	<p>no puede equipararse ni a la culpa consciente ni al dolo directo, sino que debe ubicarse en un punto intermedio entre ambas categorías. Esto responde a que, aunque el sujeto no persigue directamente el resultado, sí acepta la posibilidad de que este se produzca. Por ello, considero que el principio de proporcionalidad exige una respuesta punitiva más severa que la prevista para la culpa consciente, pero diferenciada de aquella correspondiente al dolo directo.</p>	<p>debido al mayor reproche subjetivo que implica. En la culpa consciente, el sujeto confía, aunque de manera equivocada, en que el resultado no se producirá; en cambio, en el dolo eventual esa confianza desaparece y es sustituida por la aceptación del resultado lesivo. Esta aceptación interna incrementa la gravedad de la conducta y justifica una pena más severa, siempre respetando los principios de proporcionalidad y culpabilidad que deben regir la respuesta penal del Estado.</p>	<p>más intensa. Considero que, cuando el sujeto se representa el resultado como probable y aun así decide actuar, el desvalor de su conducta aumenta significativamente. Esta circunstancia obliga al juzgador a realizar una gradación punitiva distinta, conforme al principio de proporcionalidad, no puede sancionarse de la misma manera a quien actúa con imprudencia que a quien acepta conscientemente el riesgo de causar un daño. En ese sentido, la pena debe reflejar no solo el resultado producido, sino también el mayor reproche subjetivo que se desprende de la aceptación del riesgo.</p>	<p>especial. Cuando el sujeto acepta el riesgo de producir un resultado lesivo, el Estado debe enviar un mensaje claro de reproche frente a ese tipo de conductas. Además, una sanción más severa resulta necesaria para proteger de manera efectiva los bienes jurídicos, evitando que comportamientos de alto riesgo sean tratados con la misma levedad que aquellos en los que existe únicamente imprudencia.</p>	<p>persona actúa aceptando el riesgo de causar un daño, el reproche jurídico debe ser mayor, no se trata únicamente de una falta de cuidado, sino de una conducta que revela despreocupación por las consecuencias de su actuar. Por ello, estimo que el principio de proporcionalidad exige una sanción más grave para el dolo eventual, que refleje adecuadamente la mayor intensidad del desvalor subjetivo presente en este tipo de conductas.</p>	<p>dolo eventual de la culpa consciente desde la perspectiva punitiva. Los entrevistados reconocen que el dolo eventual supone un mayor desvalor subjetivo, derivado de la aceptación del riesgo por parte del sujeto activo, lo que incrementa el reproche jurídico de la conducta. Esta aceptación del resultado, aunque no sea buscada de manera directa, rompe con la lógica de la confianza propia de la culpa consciente y justifica una respuesta penal más severa. En consecuencia, el principio de proporcionalidad se presenta como el criterio</p>
--	--	---	--	--	--	---

						rector para graduar la pena, permitiendo ubicar al dolo eventual en un nivel intermedio entre la culpa consciente y el dolo directo, sin desnaturalizar ninguna de estas categorías.
<p><b>Pregunta 5</b></p> <p>Si se propusiera incluir una figura explícita de Dolo Eventual en el COIP como agravación de tipicidad subjetiva, ¿cuál de las siguientes opciones considera más viable y coherente con el sistema penal ecuatoriano: a) Incluir una definición general del dolo eventual en el Título Preliminar.</p>	<p>El dolo eventual debe regularse en la parte general del COIP, a través de una definición clara, expresa y precisa. Considero que dejar esta figura sujeta a interpretaciones judiciales amplias podría afectar la seguridad jurídica y la previsibilidad de las decisiones penales. Por ello, estimo que la opción más adecuada es su incorporación como una definición general, que permita a los operadores jurídicos identificar</p>	<p>Abordando una perspectiva garantista, considero que cualquier incorporación del dolo eventual en el COIP debe realizarse mediante una definición expresa y taxativa en la parte general del Código. Esta opción es la única compatible con el principio de legalidad penal, permite al</p>	<p>Desde mi criterio, la forma más adecuada de incorporar el dolo eventual en el Código Orgánico Integral Penal sería mediante una definición general dentro de la parte preliminar del Código. Considero que esta opción resulta más coherente con la estructura actual del COIP, en la que ya se regulan de manera general las figuras del dolo, la culpa y la preterintencionalidad. Incluir el dolo eventual en este nivel</p>	<p>Una definición expresa del dolo eventual en la parte general del COIP facilitaría de manera significativa la imputación penal. Esta opción permitiría evitar interpretaciones dispares y dotaría de mayor coherencia a las decisiones judiciales. A mi juicio, regular el dolo eventual como una circunstancia agravante no</p>	<p>Considero que el dolo eventual debería incorporarse como una categoría autónoma dentro de la parte general del COIP, mediante una definición que permita diferenciarlo claramente de la culpa consciente. A mi criterio, esta opción ofrece mayor seguridad jurídica, brinda a los operadores del sistema penal un marco claro para la imputación subjetiva. Tratar el</p>	<p>Del análisis de las respuestas se evidencia un consenso claro entre los entrevistados, en cuanto a la opción a), respecto a la necesidad de incorporar el dolo eventual de manera expresa en el Código Orgánico Integral Penal. La mayoría coincide en que la opción más adecuada es su regulación mediante una</p>

<p>b) Crear una circunstancia agravante específica para los delitos con dolo eventual?</p>	<p>con claridad cuándo se está frente a dolo eventual y cuándo no. En mi opinión, tratarlo como una circunstancia agravante no resulta apropiado, el dolo eventual no agrava una conducta previamente definida, sino que configura una forma específica de imputación subjetiva que debe estar claramente delimitada desde el inicio.</p>	<p>ciudadano conocer de antemano las consecuencias jurídicas de su conducta. A mi juicio, regular el dolo eventual como una circunstancia agravante podría generar inseguridad jurídica, al dejar en manos del juzgador la determinación de su alcance. Por ello, estimo que la definición general en el título preliminar del COIP resulta la alternativa más adecuada y respetuosa de los principios que rigen el derecho penal.</p>	<p>permitiría dotar de mayor claridad y coherencia al sistema penal, evitando interpretaciones extensivas o discrecionales. A mi juicio, regularlo como una circunstancia agravante específica podría generar confusión, el dolo eventual no constituye un elemento accesorio de la conducta, sino una forma particular de imputación subjetiva que debe estar claramente definida desde la parte general del derecho penal.</p>	<p>resulta adecuado, podría generar inconsistencias en la práctica y dificultades probatorias. En cambio, una definición clara y general permitiría identificar con mayor precisión los supuestos en los que el sujeto acepta el riesgo, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la correcta aplicación de la ley penal.</p>	<p>dolo eventual como una circunstancia agravante podría desdibujar su naturaleza jurídica y generar confusión en su aplicación práctica, pues no se trata de un elemento accesorio de la conducta, sino de una forma particular de dolo que debe estar claramente delimitada en la ley.</p>	<p>definición general en la parte preliminar del Código, antes que como una circunstancia agravante específica. Esta postura se fundamenta en la naturaleza del dolo eventual como una forma de imputación subjetiva y no como un elemento accesorio de la conducta. Asimismo, los entrevistados resaltan que una definición clara y taxativa contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la previsibilidad de las decisiones judiciales y evitar interpretaciones discrecionales.</p>
<p><b>Pregunta 6</b></p>	<p>La omisión normativa respecto del dolo</p>	<p>Desde una perspectiva</p>	<p>Considero que la ausencia de una</p>	<p>En la función fiscal, considero</p>	<p>La falta de una regulación expresa</p>	<p>Se observa que, aunque no todos</p>

<p>¿Cuál es el principal riesgo jurídico que enfrenta el sistema penal ecuatoriano al no reconocer taxativamente el dolo eventual? ¿Cree que esta omisión puede llevar a una impunidad o a una indebida subsunción de casos bajo figuras menos graves (ej. Culpa Grave)?</p>	<p>eventual sí representa un riesgo jurídico relevante, en la medida en que puede provocar una subsunción indebida de conductas particularmente graves bajo figuras culposas. Esta situación afecta directamente la proporcionalidad de la pena, hechos que merecen un mayor reproche subjetivo terminan siendo sancionados de forma más leve. Además, considero que la falta de una definición expresa genera incertidumbre en la práctica judicial, pues deja un margen amplio de interpretación que puede derivar en decisiones dispares frente a casos similares.</p>	<p>garantista, estimo que la falta de regulación expresa del dolo eventual genera inseguridad jurídica. Cuando una figura de imputación subjetiva no se encuentra claramente definida en la ley, se corre el riesgo de que las decisiones judiciales no sean uniformes ni previsibles. Esto puede afectar tanto a los procesados como a las víctimas, casos semejantes pueden recibir tratamientos jurídicos distintos. Por ello, considero que la ausencia de una regulación clara debilita la coherencia del sistema penal y dificulta la</p>	<p>regulación expresa del dolo eventual no ha generado, hasta el momento, situaciones de impunidad en el Ecuador. El sistema penal ha venido funcionando a partir de la diferenciación entre dolo, culpa y preterintencionalidad. Sin embargo, reconozco que esta falta de regulación sí limita la claridad normativa, obliga a los operadores jurídicos a realizar interpretaciones más complejas para subsumir determinadas conductas. Esta situación puede generar dificultades al momento de motivar las decisiones judiciales, especialmente en casos donde el límite entre la culpa consciente y el dolo eventual resulta difuso.</p>	<p>que la falta de regulación expresa del dolo eventual debilita la coherencia del sistema penal y dificulta una imputación clara y consistente. En la práctica, esta omisión obliga a construir la imputación a partir de interpretaciones que no siempre son uniformes, lo que puede generar debates innecesarios y decisiones dispares. A mi juicio, contar con una definición expresa permitiría fortalecer la acusación penal, garantizar mayor claridad en la imputación subjetiva y evitar distorsiones en la aplicación de la ley.</p>	<p>del dolo eventual puede dar lugar a criterios contradictorios en la práctica judicial. En muchos casos, esta omisión se traduce en sanciones desproporcionadas, ya sea por una aplicación excesivamente benigna o por una interpretación extensiva que no siempre resulta compatible con los principios penales. La ausencia de una definición clara obliga a los abogados a enfrentar escenarios de alta incertidumbre, lo que afecta la seguridad jurídica y la coherencia de la litigación penal.</p>	<p>los entrevistados consideran que la ausencia de una regulación expresa del dolo eventual haya generado impunidad, sí existe una preocupación común respecto a sus efectos en la seguridad jurídica y en la coherencia del sistema penal. Los criterios expuestos coinciden en que esta omisión puede derivar en interpretaciones dispares y en una aplicación desigual de la ley, especialmente en lo relativo a la proporcionalidad de las penas. En consecuencia, la falta de una definición clara del dolo eventual no solo plantea desafíos</p>
--	---	---	---	--	---	--

		correcta aplicación del principio de legalidad.				prácticos para jueces, fiscales y abogados, sino que también evidencia la necesidad de fortalecer el marco normativo para garantizar decisiones más previsibles y consistentes dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
<b>Pregunta7</b> En su experiencia profesional, ¿cuál es el error más común que se comete al intentar distinguir el Dolo Eventual de la Culpa Consciente en los autos de llamamiento a juicio o en las sentencias en Ecuador?	Uno de los errores más frecuentes que he podido advertir es la tendencia a equiparar cualquier infracción al deber objetivo de cuidado con la existencia de dolo eventual. En muchas ocasiones, se parte únicamente del resultado producido, sin realizar un examen adecuado del elemento cognitivo y volitivo del sujeto. Esta forma de análisis puede conducir a imputaciones	Confundir la simple previsión del resultado con la existencia de dolo eventual. En la práctica judicial, este error puede vaciar de contenido la figura de la culpa consciente, ambas categorías comparten el elemento de la previsión. A mi entender, el problema radica en no distinguir	En mi experiencia dentro de la función judicial, no he observado errores recurrentes o sistemáticos al momento de diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente. Considero que, en general, los juzgadores se ciñen a los parámetros que establece el Código Orgánico Integral Penal, el cual delimita de manera clara las infracciones dolosas y culposas. Sin embargo, reconozco	Con frecuencia se observa que el análisis se centra casi exclusivamente en el resultado producido, dejando en un segundo plano el examen del elemento subjetivo de la conducta. Esta forma de abordar los casos puede llevar a confundir el dolo eventual con la culpa consciente, no se analiza si el sujeto aceptó o	He observado que con frecuencia se asimila el dolo eventual a la culpa grave, sin realizar una verdadera diferenciación dogmática entre ambas figuras. Esta confusión suele generar resoluciones poco precisas, en las que no se valora correctamente la actitud interna del sujeto frente al riesgo. A mi juicio, este error responde, en parte, a la ausencia de	Del análisis de las respuestas se desprende que los errores más comunes al diferenciar el dolo eventual de la culpa consciente se relacionan con una valoración insuficiente del elemento subjetivo. Los entrevistados coinciden en que, en muchos casos, el énfasis se coloca de manera excesiva en el

	imprecisas, no todo resultado grave implica necesariamente la aceptación del riesgo. Por ello, considero indispensable que el juzgador profundice en la actitud interna del agente y no se limite a valorar el daño ocasionado.	adecuadamente entre prever un resultado y aceptarlo. Cuando esta diferencia no se analiza con claridad, se corre el riesgo de realizar imputaciones subjetivas incorrectas, afectando la coherencia de la decisión judicial.	que existen casos complejos en los que esta diferenciación exige un análisis más profundo del elemento subjetivo, especialmente cuando la conducta del procesado se sitúa en una zona limítrofe entre la imprudencia y la aceptación del riesgo.	no el riesgo. En la práctica fiscal, considero fundamental profundizar en las circunstancias del hecho y en el comportamiento del procesado, a fin de evitar imputaciones que no reflejen adecuadamente el grado de reproche subjetivo.	una regulación expresa del dolo eventual, lo que obliga a los operadores jurídicos a trabajar con conceptos que no siempre se aplican de manera uniforme.	resultado producido, descuidando el análisis de la actitud interna del sujeto frente al riesgo. Esta práctica puede conducir a confusiones entre la previsión del resultado y su aceptación, afectando la correcta imputación penal.
<b>Pregunta 8</b> El Dolo Indirecto (o de consecuencias necesarias) se diferencia del Dolo Eventual por el grado de certeza o altísima probabilidad. Desde una perspectiva práctica, ¿cómo se reflejan las diferentes actitudes volitivas del agente en estos	La distinción entre el dolo indirecto y el dolo eventual se manifiesta claramente en la actitud volitiva del sujeto frente al resultado. En el dolo indirecto, el agente asume el resultado como una consecuencia necesaria de su conducta y actúa con pleno dominio de las consecuencias. En cambio, en el dolo eventual, aunque existe conocimiento del riesgo, el sujeto	Resulta fundamental diferenciar el dolo indirecto del dolo eventual atendiendo al grado de certeza con el que el sujeto se representa el resultado. En el dolo indirecto, el resultado aparece como inevitable dentro del curso causal de la acción, mientras que en el dolo eventual	Al analizar el dolo indirecto y el dolo eventual, considero que la principal diferencia radica en el grado de certeza con el que el sujeto se representa el resultado. En el dolo indirecto, el agente conoce que el resultado lesivo se producirá de manera necesaria como consecuencia de su acción, mientras que en el dolo eventual existe una representación de alta probabilidad,	En el ámbito de la acusación penal, la diferencia entre el dolo indirecto y el dolo eventual resulta clave para una correcta imputación. En el dolo indirecto, el sujeto actúa con la certeza de que el resultado lesivo se producirá como consecuencia necesaria de su conducta, mientras que en	La diferencia entre el dolo indirecto y el dolo eventual se evidencia en la forma en que el sujeto se relaciona con las consecuencias de su conducta. Cuando el agente actúa sabiendo que el resultado se producirá de manera necesaria, estamos frente a un dolo indirecto; en cambio, cuando el resultado es asumido como una posibilidad	Se evidencia una coincidencia general en cuanto a que la diferencia entre el dolo indirecto y el dolo eventual se encuentra principalmente en el grado de certeza con el que el sujeto se representa el resultado lesivo. Mientras en el dolo indirecto el daño aparece como una consecuencia

<p>dos tipos de dolo, y qué diferencia punitiva cree que debería existir entre ellos?</p>	<p>considera que el resultado podría no producirse, aun cuando decide actuar aceptando esa posibilidad. Esta diferencia justifica una respuesta penal distinta, no puede asignarse el mismo nivel de reproche a quien actúa con certeza del daño que a quien lo asume como probable.</p>	<p>el sujeto acepta el riesgo sin tener una seguridad absoluta de que el daño ocurrirá. Esta diferencia no es meramente teórica, sino que tiene consecuencias directas en la determinación de la pena. A mi entender, el dolo indirecto debe recibir una sanción más severa que el dolo eventual, en atención al mayor dominio del hecho y al nivel de aceptación del resultado.</p>	<p>pero no de certeza absoluta. Esta diferencia debe reflejarse necesariamente en la respuesta punitiva, el reproche subjetivo en el dolo indirecto es mayor. Por ello, estimo que la pena debe graduarse considerando la intensidad de la afectación al bien jurídico y el nivel de aceptación del resultado por parte del sujeto activo.</p>	<p>el dolo eventual acepta el riesgo sin esa certeza absoluta. Esta diferencia debe reflejarse en la dosificación de la pena, el mayor grado de certeza y dominio del hecho implica un reproche más intenso. Por ello, considero que el dolo indirecto debe recibir una sanción más severa que el dolo eventual.</p>	<p>relevante, se configura el dolo eventual. Esta distinción debe reflejarse en la sanción penal, pues el grado de reproche no es el mismo. Considero que una respuesta punitiva diferenciada permite mantener la coherencia del sistema penal y respetar el principio de proporcionalidad.</p>	<p>necesaria de la conducta, en el dolo eventual el resultado es asumido como altamente probable, pero no inevitable.</p>
---	--	--	--	--	---	---

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información recolectada en entrevistas a abogados del área penal.

### 3.2. Análisis general de resultados

Los datos derivados de las entrevistas ejecutadas evidencian que el dolo eventual representa una de las instituciones de mayor complejidad en la dogmática penal del Ecuador, sobre todo en lo relativo a su distinción frente a la culpa consciente. Es cierto que el Código Orgánico Integral Penal omite una regulación taxativa de esta categoría; sin embargo, los operadores jurídicos consultados sostienen la premisa según la cual su aplicación en la praxis judicial es inevitable. Esto obedece a la presencia de comportamientos que escapan a una adecuada subsunción bajo las figuras convencionales del dolo directo o la culpa.

Bajo este orden de ideas, se advierte que la carencia de un marco normativo expreso sobre el dolo eventual suscita obstáculos tanto interpretativos como operativos, con un impacto directo en la medición del reproche subjetivo y la individualización de la sanción. Si bien el engranaje penal ecuatoriano opera mediante la dicotomía tradicional de dolo y culpa, los hallazgos demuestran que tal vacío legal propicia criterios heterogéneos. Esta situación menoscaba la seguridad jurídica y la armonía del sistema punitivo. Por añadidura, la ausencia de parámetros legales unívocos constriñe a jueces y fiscales a refugiarse en elaboraciones dogmáticas o juicios subjetivos, lo cual eleva la posibilidad de emitir fallos disímiles ante supuestos de hecho análogos.

Asimismo, del análisis se desprende que uno de los principales puntos de divergencia se encuentra en la teoría utilizada para fundamentar la imputación del dolo eventual. Mientras algunos entrevistados priorizan la teoría de la representación por su funcionalidad probatoria, otros destacan la teoría de la voluntad como la más compatible con el principio de culpabilidad y con un derecho penal garantista. Esta pluralidad de enfoques confirma que el dolo eventual se sitúa en una zona intermedia y difusa entre la culpa consciente y el dolo directo, lo que refuerza la necesidad de contar con una regulación expresa que permita delimitar sus elementos de manera precisa.

No obstante, los entrevistados coinciden en que el dolo eventual implica un mayor desvalor subjetivo que la culpa consciente, en la medida en que el sujeto acepta el riesgo de producción del resultado lesivo. Esta aceptación del riesgo marca una diferencia sustancial frente a la confianza propia de la culpa consciente y justifica un tratamiento punitivo diferenciado, siempre en observancia del principio de proporcionalidad. En este sentido, los resultados permiten comprender que la delimitación del dolo eventual no es factible abordarse desde criterios automáticos, sino a partir de un análisis cuidadoso del elemento subjetivo en cada caso concreto, para atender a las particularidades de la conducta y al contexto en el que esta se desarrolla.

## CONCLUSIONES

Luego de desarrollar el presente estudio, cuyo objeto fue analizar el dolo eventual como elemento de tipicidad subjetiva agravada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se concluye lo siguiente:

- Una vez examinada la doctrina penal relevante y el marco normativo vigente, se determina que el dolo eventual constituye una categoría dogmática compleja, situada entre el dolo directo y la culpa consciente. Su adecuada delimitación resulta fundamental para garantizar el principio de culpabilidad, en tanto permite diferenciar conductas meramente imprudentes de aquellas en las que el sujeto, aun sin proponerse directamente el resultado, acepta el riesgo de su producción. En este sentido, la ausencia de una regulación expresa en el Código Orgánico Integral Penal genera dificultades interpretativas que inciden en la correcta imputación subjetiva.
- Del análisis del Código Orgánico Integral Penal se evidencia que no existe una definición normativa clara del dolo eventual, lo que obliga a los operadores jurídicos a recurrir a construcciones doctrinarias y valoraciones casuísticas. Esta situación da lugar a interpretaciones dispares en la práctica judicial, lo que afecta la seguridad jurídica y la igualdad en la aplicación de la ley penal, especialmente en aquellos casos en los que la frontera entre la culpa consciente y el dolo eventual resulta particularmente difusa.
- A partir de las entrevistas realizadas a jueces, un fiscal y un abogado en libre ejercicio, se concluye que, si bien existe consenso respecto a que el dolo eventual implica un mayor desvalor subjetivo que la culpa consciente, persisten divergencias en torno a la teoría más adecuada para fundamentarlo. Mientras algunos operadores priorizan la teoría de la representación por su funcionalidad probatoria, otros destacan la teoría de la voluntad como más acorde con un derecho penal garantista. No obstante, todos coinciden en que la simple previsión del resultado no resulta suficiente para configurar el dolo eventual. Este hallazgo confirma que, en la práctica

judicial ecuatoriana, la delimitación del dolo eventual depende en gran medida del análisis del elemento volitivo del sujeto activo, más que de criterios normativos previamente establecidos.

Asimismo, se determina que la falta de criterios normativos claros incide directamente en la dosificación de la pena, lo que genera sanciones desproporcionadas o la indebida subsunción de conductas graves bajo figuras menos severas. Esta situación debilita la función preventiva del derecho penal y compromete la coherencia del sistema punitivo.

Finalmente, se concluye que la incorporación expresa del dolo eventual en la parte general del Código Orgánico Integral Penal, mediante una definición clara y taxativa, contribuiría a fortalecer la seguridad jurídica, garantizar una correcta determinación del reproche subjetivo y asegurar una aplicación más justa y proporcional de la pena, en armonía con los principios constitucionales de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al legislador ecuatoriano incorporar de manera expresa el dolo eventual en la parte general del Código Orgánico Integral Penal, mediante una definición clara y precisa que permita diferenciarlo adecuadamente de la culpa consciente y del dolo directo. Esta incorporación normativa contribuiría a reducir la discrecionalidad interpretativa, fortalecer la seguridad jurídica y garantizar una imputación subjetiva coherente con el principio de culpabilidad.
- Se sugiere que dicha regulación observe estrictamente los principios de legalidad y taxatividad, para evitar fórmulas ambiguas que permitan interpretaciones extensivas en perjuicio del procesado. De este modo, se aseguraría que los ciudadanos conozcan de forma previa las consecuencias jurídicas de sus conductas y se refuerce la previsibilidad de las decisiones judiciales.
- Se recomienda fortalecer la capacitación continua de jueces, fiscales y abogados defensores en materia de tipicidad subjetiva y teorías del dolo, con especial énfasis en el análisis del elemento cognitivo y volitivo. Esta formación permitiría mejorar la calidad de la imputación penal, la motivación de las resoluciones judiciales y la correcta diferenciación entre culpa consciente y dolo eventual en la práctica.
- Se propone promover el desarrollo de criterios jurisprudenciales uniformes por parte de la Corte Nacional de Justicia, orientados a delimitar el contenido y alcance del dolo eventual. La consolidación de una línea jurisprudencial clara contribuiría a disminuir la dispersión interpretativa y a garantizar un tratamiento penal más homogéneo frente a casos similares.

- Finalmente, se recomienda incentivar futuras investigaciones de carácter comparado que analicen la regulación y aplicación del dolo eventual en otros ordenamientos jurídicos, con el propósito de identificar modelos normativos y criterios interpretativos que puedan servir como referencia para una eventual reforma del derecho penal ecuatoriano.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abad, Á., Zurita, D., y Estupiñán, R. (2023). La debida aplicación de las atenuantes en contravenciones penales en la legislación ecuatoriana. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 8(1), 22. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9392680>
- Altamirano, A. (2022). La Preterintención: ¿Es necesaria en la legislación penal ecuatoriana? *USFQ Law Review*, 9(2). Recuperado de <https://doi.org/10.18272/ulr.v9i2.2504>
- Artigas, W. & Robles, M.(2010). Metodología de la investigación: Una discusión necesaria en universidades Zulianas. Universidad Rafael Beloso Chapín. Recuperado de <https://surl.li/ejtkyv>
- Bacigalupo, E. (1996). Derecho Penal. Parte General. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi. Recuperado de
- Becerra, R. (2020). Metodología de la investigación jurídica. Editorial Jurídica de las Américas.
- Briones, G. (2002). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Trillas.
- Bobbio, N. (1990). Teoría general del derecho. Editorial Debate.
- Cando, J., Granda, J., Ocampo, R., y Andrade, J. (2022). Agravantes genéricas en los delitos con concurso de dos personas. *Universidad y Sociedad*, 14(S3), 271-279. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2957>
- Carpzov, B. (1709). *Benedicti Carpzovii, JCTi, Practica Nova Rerum Criminalium Imperialis Saxonica: In Tres Partes Divisa*. Gleditsch.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014. Recuperado de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)

Cotterrell, R. (2006). *Law, Culture and Society: Legal Ideas in the Mirror of Social Theory*. Ashgate.

Charry, D. (2018). *Metodología de la Investigación y Principios en Publicación Científica*. UNINAVARRA EDITORIAL. Recuperado de <https://url-shortener.me/3N9S>

Feijoo, B. (2023). *Dolo eventual*. Ediciones Olejnik.

Fiscalía General del Estado. (2021). "Corte ratifica pena máxima agravada por violación a adulta mayor". Boletín de Prensa FGE N° 634-DC-2021. Quito, 5 de julio de 2021. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/corte-ratifica-pena-maxima-agravada-por-violacion-a-adulta-mayor/>

Fiscalía General del Estado. (2022). "Pena privativa de libertad atenuada para procesado por violación a un niño" Boletín de Prensa FGE N° 518-DC-2022. 20 de julio de 2022. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/pena-privativa-de-libertad-atenuada-para-procesado-por-la-violacion-a-un-nino/>

Gavilánez, A. (2020). *Mecanismo de aplicación de agravantes y atenuantes sujetos al principio de proporcionalidad en el sistema penal ecuatoriano* (Bachelor's thesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Recuperado de <https://repositorio.puce.edu.ec/bitstreams/f55b4c04-1df5-4919-88da-347145b9ec58/download>

González, Á. (2020). Tipicidad y antijuricidad. Anotaciones dogmáticas. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 12(23), 101-112. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7501998>

Greco, L. (2017). Dolo sin voluntad. *Revista Nuevo Foro Penal*, (13) 88, 10-38.

Haro, R., Ulloa, J., Sánchez, A., y Sánchez, M. (2025). La teoría del dolo y la culpa en el derecho penal contemporáneo. *Código Científico Revista de Investigación*, 6(E2), Recuperado de 1130-1157. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v6/nE2/1083>

Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2019). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Education. Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar Recuperado de [https://repositorio.uasb.edu.bo/items/70dca925-d1b4-49f0-ae97-26eb71787891?utm\\_](https://repositorio.uasb.edu.bo/items/70dca925-d1b4-49f0-ae97-26eb71787891?utm_)

Hurtado, J., & Toro, J. (2005). *Paradigmas y métodos de investigación en ciencias sociales*. Fondo Editorial UCV.

Jakobs, G. (1997). *Fundamentos y teoría de la imputación*. Madrid: Marcial Pons.

Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho*. Editorial Porrúa.

Kindhäuser, U. (2011). El tipo subjetivo en la construcción del delito: una crítica a la teoría de la imputación objetiva. *Cuadernos de Política Criminal*: 103, I, 2011, 5-39. Recuperado de <https://indret.com/el-tipo-subjetivo-en-la-construccion-del-delito/>

León, P. (2023). Apuntes y reflexiones sobre el dolo y su regulación en el derecho penal ecuatoriano. *Foro: Revista de Derecho*, (40), 7-27. Recuperado de <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.1>

Madrid, R., y Guerra, R. (2022). Problemáticas del dolo indirecto. *Ius et praxis*, 28(1), 216-235. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000100216&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122022000100216&script=sci_arttext&tlng=pt)

- Mendoza, T., y Gende, C. (2022). El dolo eventual en accidentes de tránsito en el Ecuador. *Revista 593 Digital Publisher CEIT*, 7(5-3), 239-255. <https://www.academia.edu/download/114264925/1387.pdf>
- Merelo, V. (2020). El dolo: indicadores objetivos de responsabilidad en el proceso penal. *Iuris Dictio*, (26), 16-16. Recuperado de <https://doi.org/10.18272/iu.v26i26.1749>
- Miranda, A. (2022). *Versari in re illicita y voluntario indirecto en la escolástica tomista y su primera influencia en los juristas*. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (44), 689-710. Recuperado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552022000100689&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552022000100689&script=sci_arttext)
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2019). *Derecho penal. Parte general* (10.<sup>a</sup> ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-penal-parte-general-9788480023467/518422>
- Muñoz, F. y García, M. (2010). *Derecho Penal Parte General*. 8va edición. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Ortiz, J., Masías, S., y Quiñonez, R. (2021). La Tipicidad: Desde un enfoque finalista del delito. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(3), 1626-1637. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7926944>
- Pérez, L. (2022). Epistemología y paradigmas de investigación jurídica. *Revista Latinoamericana de Derecho*.

- Rodríguez Gómez, G., Gil Flores, J., & García Jiménez, E. (1996). Métodos de investigación cualitativa. Málaga: Ediciones Aljibe. Recuperado de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionEnCienciasSocialesYJuridicas-478391.pdf>
- Rodríguez, L. (2011). Naturaleza y fundamento de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad criminal. *Revista de derecho (Valparaíso)*, (36), 397-428. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512011000100011>
- Rojas, D. (2025). El delito preterintencional en el Código Penal Cubano. Criterios de imputación y consecuencias punitivas. *Universidad y Sociedad*, 17(5), e5401-e5401. Recuperado de <https://orcid.org/0000-0002-1710-3837>
- Sabino, C. (1992). El proceso de investigación científica. Panapo.
- Sánchez, A. (2016). El dolo: fenómeno espiritual o atribución normativa. *THEMIS-Revista de derecho*.
- Sanca, M. (2011). Investigación jurídica aplicada. Editorial Jurídica Continental. Recuperado de <file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-LaInvestigacionJuridicaAplicadaALaDocenciaDeInnova-4766735.pdf>
- Simmler, M. (2020). Strict liability and the purpose of punishment. *New Criminal Law Review*, 23(4), 516-564. Recuperado de <https://online.ucpress.edu/nclr/article-abstract/23/4/516/114287>
- Silva Sánchez, J. M. (2018). La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales (3.<sup>a</sup> ed.). Madrid, España: Civitas – Thomson Reuters. Recuperado de <https://www.casadellibro.com/libro-expansion-del-derecho-penal-aspectos-de-la-politica-criminal-en-las-sociedades-postindustriales-3-ed/9788496261914/1833614>

- Stratenwerth, G. (2005). Derecho Penal, Parte General I. 4ª. Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Aranzadi.
- Tixi, D., Machado, M., y Bonilla, C. (2021). El juicio de tipicidad y su importancia jurídica en sentencias de carácter penal en el Ecuador. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9(SPE1). Recuperado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000800095&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200778902021000800095&script=sci_arttext)
- Torres, F., y Rivadeneira, G. (2020). Dolo: ¿conocimiento y voluntad? Revista Ruptura, (02), 533-559. Recuperado de <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.43>
- Welzel, H. (1956). Der verbotsirrtum im nebenstrafrecht. Juristenzeitung, 11(8), 238-241.
- Wessels, J., Beuke, W., y Satzger, H. (2018). Derecho penal. Parte general. El delito y su estructura. Pacífico Editores. Recuperado de <https://www.torrossa.com/it/resources/an/5594489>
- Yupa, V., Mora, J., y Flores, J. (2024). Apuntes y reflexiones sobre el dolo en el derecho penal ecuatoriano. RECIAMUC, 8(2),123-130. Recuperado de <https://www.reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/1359>
- Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2020). Derecho penal. Parte general (2.ª ed.). Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <https://libreriasiglo.com/1179-la-expansion-del-derecho-penal-aspectos-de-la-politica-criminal-en-las-sociedades-postindustriales>

## ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especializados en derecho penal



Pontificia Universidad  
Católica del Ecuador

Sede  
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema "DOLO EVENTUAL COMO ELEMENTO DE TIPICIDAD SUBJETIVA AGRAVADA EN ECUADOR" previo a la obtención del título de "Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

### ENTREVISTA N°

**ESTUDIANTE:** Ana Isabel Barriga Balladarez

**DIRECTOR/A DEL PROYECTO:** Msc. Christian Danilo Gavilanes Domínguez

**SEMESTRE:** Noveno Semestre

**TEMA DE TESIS:** " DOLO EVENTUAL COMO ELEMENTO DE TIPICIDAD SUBJETIVA AGRAVADA EN ECUADOR"

**NOMBRE DEL ENTREVISTADO/A:**

---

**PROFESIÓN:**

---

**SEXO:**

---

**LUGAR DE TRABAJO:**

---

**CARGO QUE DESEMPEÑA:**

---

**AÑOS DE EXPERIENCIA:**

---

1. En el contexto del derecho penal ecuatoriano y su apego a la dogmática penal continental, ¿cuál de las grandes teorías (Teoría de la Voluntad o Teoría de la Representación) considera que es más efectiva para fundamentar la diferencia entre el Dolo Eventual y la Culpa Consciente? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

2. Si consideramos que el Dolo Eventual exige la "aceptación" o el "consentimiento" con el resultado, ¿cómo sugiere usted que un juzgador puede inferir ese elemento volitivo interno en un caso práctico, más allá de la mera previsibilidad del resultado?

---

---

---

---

- 3. La Culpa Consciente se caracteriza por la "confianza en la evitación" del resultado. ¿Cree que el grado de probabilidad percibido por el agente (ej. 90% de riesgo) puede anular automáticamente esta confianza y obligar a imputar Dolo Eventual, o sigue siendo determinante la actitud volitiva?**

---

---

---

---

- 3 El Dolo Eventual se sitúa en la dogmática como una forma de imputación más grave que la culpa, pero menos intensa que el dolo directo/indirecto. ¿Cómo justificaría, desde el principio de proporcionalidad, que la pena para el dolo eventual debe ser necesariamente mayor que la de la Culpa Consciente?**

---

---

---

---

- 4 Si se propusiera incluir una figura explícita de Dolo Eventual en el COIP como agravación de tipicidad subjetiva, ¿cuál de las siguientes opciones considera más viable y coherente con el sistema penal ecuatoriano: a) Incluir una definición general del dolo eventual en el Título Preliminar. b) Crear una circunstancia agravante específica para los delitos con dolo eventual?**

---

---

---

---

- 5 ¿Cuál es el principal riesgo jurídico que enfrenta el sistema penal ecuatoriano al no reconocer taxativamente el dolo eventual? ¿Cree que esta omisión puede llevar a una impunidad o a una indebida subsunción de casos bajo figuras menos graves (ej. Culpa Grave)?**

---

---

---

**6 En su experiencia profesional, ¿cuál es el error más común que se comete al intentar distinguir el Dolo Eventual de la Culpa Consciente en los autos de llamamiento a juicio o en las sentencias en Ecuador?**

---

---

---

---

**7 El Dolo Indirecto (o de consecuencias necesarias) se diferencia del Dolo Eventual por el grado de certeza o altísima probabilidad. Desde una perspectiva práctica, ¿cómo se reflejan las diferentes actitudes volitivas del agente en estos dos tipos de dolo, y qué diferencia punitiva cree que debería existir entre ellos?**

---

---

---

---

Firma

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_

**Anexo 2.- Evidencia de la entrevista al Juez Geovanny Borja****Anexo 3.- Evidencia de la entrevista al Juez José Luis López**

**Anexo 4.- Evidencia de la entrevista al Juez Iván Garzón****Anexo 5.- Evidencia de la entrevista al Fiscal César López**

**Anexo 6.- Evidencia de la entrevista al Abg. Andrés Ortiz**